



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PROHIBICIÓN DE LA VALORACIÓN PROBATORIA EN UNA EXCEPCIÓN DE
IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA COMO
AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, LIMA – 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Rioja Humán, José Ronaldo

Asesor

Gonzales Loli, Martha Rocío

Código ORCID 0000-0002-5255-1088

Jurado:

Vigil Farías, José

Sarmiento Albacetti, Gladys

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2024



Rioja Humán, José.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	revistas.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PROHIBICIÓN DE LA VALORACIÓN PROBATORIA EN UNA EXCEPCIÓN DE
IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA COMO
AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, LIMA – 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Rioja Humán, José Ronaldo

Asesor:

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Jurados:

Vigil Farías, José

Sarmiento Albacetti, Gladys

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2024

Índice

Resumen.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Descripción y formulación del problema.....	11
1.1.1 <i>Problema general</i>	14
1.1.2 <i>Problemas específicos</i>	14
1.2 Antecedentes	15
1.2.1 Antecedentes internacionales	15
1.2.2. Antecedentes nacionales.....	17
1.3. Objetivos	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4 Justificación de la investigación.....	20
1.4.1. Justificación práctica	20
1.4.2. Justificación Teórica.....	20
1.4.3 Justificación Metodológica.....	21
1.5 Hipótesis.....	21
1.5.1 Hipótesis general	21
1.5.2 Hipótesis específicas	21
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Bases teóricas de la investigación	22
2.1.1 Valoración probatoria durante la etapa intermedia	22
2.1.2 El debido proceso	36

	2
2.1.3 Marco legal	43
2.2 Marco conceptual	45
III. MÉTODO	48
3.1 Tipo de investigación	48
3.2 Ámbito temporal y espacial	49
3.3 Variables	49
3.3.1 Definición de variables.....	49
3.4 Población y muestra	52
3.2.1 Población	52
3.2.2 Muestra.....	52
3.5 Instrumentos de investigación.....	53
3.5.1 Técnicas de investigación.....	53
3.5.2 Instrumentos de investigación	53
3.6 Procedimientos.....	54
3.6.1 Validez.....	54
3.7. Análisis de datos	55
3.8 Consideraciones éticas	56
IV. RESULTADOS	57
4.1. Contrastación de hipótesis.....	57
4.1.1. Prueba de hipótesis general	57
4.1.2. Prueba de hipótesis específica 1	60
4.1.3. Prueba de hipótesis específica 2	62
4.1.3. Prueba de hipótesis específica 3	64

	3
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
5.1 Discusión.....	78
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES	82
VIII. REFERENCIAS.....	83
IX. ANEXOS	87
Anexo A. Matriz de consistencia	87
Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos utilizados.....	89
Anexo C: Instrumento	95

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población de profesionales en Derecho Penal</i>	52
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	51
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i>	54
Tabla 4 <i>Resumen de procesamiento de casos</i>	54
Tabla 5 <i>Estadística de fiabilidad</i>	55
Tabla 6 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i>	56
Tabla 7 <i>Tabla cruzada Valoración probatoria en una excepción de imrpocendencia de acción</i>	
<i>*Debido proceso</i>	57
Tabla 8 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	58
Tabla 9 <i>Medidas simétricas</i>	58
Tabla 10 <i>Medidas simétricas</i>	59
Tabla 11 <i>Tabla cruzada Análisis de los requerimientos judiciales *Debido proceso</i>	60
Tabla 12 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	60
Tabla 13 <i>Medidas simétricas</i>	61
Tabla 14 <i>Tabla cruzada Valoración probatoria *Debido proceso</i>	62
Tabla 15 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	62
Tabla 16 <i>Medidas simétricas</i>	63
Tabla 17 <i>Tabla cruzada Acuerdo plenario *Debido proceso</i>	64
Tabla 18 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	65
Tabla 19 <i>Medidas simétricas</i>	65
Tabla 20 <i>Opinión sobre la valoración probatoria durante la etapa intermedia</i>	66

Tabla 21 <i>Opinión sobre el análisis de los requerimientos judiciales</i>	67
Tabla 22 <i>Opinión sobre valoración probatoria</i>	68
Tabla 23 <i>Opinión sobre la incidencia en la economía procesal</i>	69
Tabla 24 <i>Opinión sobre el acuerdo plenario</i>	70
Tabla 25 <i>Opinión sobre el ahorro de tiempo</i>	71
Tabla 26 <i>Opinión sobre el debido proceso</i>	72
Tabla 27 <i>Opinión sobre la rapidez de la resolución de conflictos</i>	73
Tabla 28 <i>Opinión sobre la economía procesal</i>	74
Tabla 29 <i>Opinión sobre el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero</i>	75
Tabla 30 <i>Opinión sobre el plazo razonable</i>	76
Tabla 31 <i>Opinión sobre el acceso a la justicia</i>	77

Índice de figuras

Figura 1 <i>Porcentaje de opinión sobre la valoración probatoria durante la etapa intermedia</i>	66
Figura 2 <i>Porcentaje de opinión sobre el análisis de los requerimientos judiciales</i>	67
Figura 3 <i>Porcentaje de opinión sobre valoración de la convicción</i>	68
Figura 4 <i>Porcentaje de opinión sobre la incidencia en la economía procesal</i>	69
Figura 5 <i>Porcentaje de opinión sobre el acuerdo plenario</i>	70
Figura 6 <i>Porcentaje de opinión sobre el ahorro de tiempo</i>	71
Figura 7 <i>Porcentaje de opinión sobre el debido proceso</i>	72
Figura 8 <i>Porcentaje de opinión sobre la rapidez de la resolución de conflictos</i>	73
Figura 9 <i>Porcentaje de opinión sobre la economía procesal</i>	74
Figura 10 <i>Porcentaje de opinión sobre el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero</i> ..	75
Figura 11 <i>Porcentaje de opinión sobre el plazo razonable</i>	76
Figura 12 <i>Porcentaje de opinión sobre el acceso a la justicia</i>	77

Resumen

Objetivo: Determinar que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024.

Método: La investigación fue de método cuantitativo, nivel explicativo, la muestra ha sido obtenida de una población de 314 abogados especialistas en Derecho Penal, fiscales y asistentes de función fiscal, jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, el instrumento fue el cuestionario de encuestas. **Resultados:** El 93.2% de encuestados establecieron que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso; el 68.9% que la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima; el 89.2% que la falta de valoración probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta a la economía procesal; el 62.2% que la implementación de un Acuerdo Plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza el principio del plazo razonable. **Conclusiones:** Se determinó que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción afecta al debido proceso, conforme se ha demostrado en los resultados con la afirmación del 93.2% de los encuestados.

Palabras clave: Excepción de improcedencia de acción, etapa intermedia, valoración probatoria, debido proceso.

Abstract

Objective: Determine the way in which the lack of evidentiary assessment during the intermediate stage regarding the exception of inadmissibility of action affects the impact on due process, Lima – 2024. **Method:** The research was quantitative method, explanatory level, the sample It has been obtained from a population of 314 lawyers specializing in criminal law, prosecutors and tax assistants, judges and judicial secretaries of the Superior Court of Justice of Lima, the instrument was the survey questionnaire. **Results:** That 93.2% of respondents established that the lack of evidentiary assessment during the intermediate stage regarding the exception of inadmissibility of action affects due process; 68.9% that the lack of analysis of the requirements in the intermediate stage is the reason why the Preparatory Investigation Judge does not carry out the evidentiary assessment; 89.2% that the lack of assessment of the evidentiary conviction regarding the exception of inadmissibility of action during the intermediate stage affects the procedural economy; 62.2% that the implementation of a plenary agreement that allows establishing a binding procedural rule for the conclusion of criminal proceedings in the intermediate stage through the exception of inadmissibility of action guarantees the principle of reasonable time. **Conclusions:** It was determined that the lack of evidentiary assessment during the intermediate stage regarding the exception of inadmissibility of action affects due process, as demonstrated in the results with the affirmation of 93.2% of those surveyed.

Keywords: - Exception of inadmissible action, intermediate stage, assessing evidence, due process.

I. INTRODUCCIÓN

En la investigación referida a la valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción como la afectación al debido proceso, esta se produce ante la imposibilidad que tiene la parte investigada de que sean valorados sus medios probatorios por el juez de investigación preparatoria cuando se deduzca una excepción de improcedencia de acción; hecho que afecta de manera directa al debido proceso; la valoración probatoria durante la etapa intermedia es aquel concepto que define la relación entre las pruebas ofrecidas y la veracidad de los hechos, donde el juez será quien determine que la prueba es la idónea y si cuenta con los requisitos establecidos, los fundamentos debidos y que no se haya obtenido de manera irregular alejada a las normas jurídicas y por qué no decir también de los aspectos morales, porque si ha sido sin respetar las normas y la ética, obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad con la que se pretende acreditar los hechos, verdad que no puede ser alterada de ninguna manera; siendo así, que el Juez llegará a determinar sus conclusiones luego de haberse cerciorado sobre su fuente, principalmente sobre la forma en que se ha obtenido la prueba para evitar en futuras nulidades; el propósito de la investigación es implementar un acuerdo plenario que permita uniformizar criterios donde se establezca una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción bajo una adecuada valoración probatoria de los elementos de convicción a fin de

garantizar el debido proceso; lo cual será de vital importancia, ya que servirá como instrumento jurídico que permita el respeto al debido proceso.

El problema de la investigación fue: ¿De qué manera la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024? Objetivo: Determinar la manera en que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024. Hipótesis: La falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024.

La estructura ha seguido los parámetros normativos de la UNFV, respecto a la valoración probatoria durante la etapa intermedia es una figura jurídica que determina la verdad de las pruebas, relacionado con la realidad principalmente con los hechos comprobados define la relación entre las pruebas y la veracidad de los hechos, donde el juzgador será quien determine que la prueba es la idónea y si cuenta con los requisitos establecidos, los fundamentos debidos y que no se haya obtenido de manera irregular alejada a las normas jurídicas como de los aspectos morales, porque si ha sido sin respetar las normas, obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad con la cual se pretende acreditar los hechos, verdad que no puede ser alterada de ninguna manera; por lo que el juzgador será quien determine las conclusiones luego de haber verificado su fuente, su veracidad y la forma de haber obtenido.

1.1. Descripción y formulación del problema

La falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción viene afectando al debido proceso; problemática que se viene dando por la falta de un acuerdo plenario de conclusión procesal en la etapa intermedia; para lo cual se sugiere la implementación de un acuerdo plenario que permita sentar las bases de la posibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción, y con ello se concluya procesos penales que no tengan gran panorama de éxito, lo cual coadyuvará a descongestionar la alta carga procesal con la cual cuenta nuestro sistema de justicia.

La valoración probatoria durante la etapa intermedia es aquel concepto que define la relación entre las debidas pruebas y la veracidad de los hechos, donde el juez será quien determine que la prueba es idónea y si cuenta con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley; sin embargo, de advertir que un medio probatorio no se haya obtenido de manera regular, es decir, alejada a las normas jurídicas, carecería de valor probatorio determinando entonces su invalidez. Esta actuación que se encuentra a cargo del juez de investigación preparatoria se en el Nuevo Código Procesal Penal vigente que prevé una serie de etapas procesales, encuentra regulado cada una con características muy específicas, cuya función es controlar la fase previa al juicio oral; asimismo, esta etapa se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria emitida por el fiscal y culmina con el auto de enjuiciamiento emitido por el juez de investigación preparatoria o también conocido como juez de garantías.

A nivel internacional en Ecuador conforme indica Magallanes (2022) que la actividad probatoria es el núcleo de todo desarrollo procesal con miras a confirmar o desvirtuar la imputación penal; en la etapa intermedia es una tarea que corresponde a los sujetos procesales, según las pretensiones, para lo cual deben recurrir a todos los medios o herramientas de orden procesal que

la ley contempla, esa actividad procesal es de suma relevancia en la investigación porque permite finalizar el proceso si no existen elementos de convicción necesarios, para que en un primer término el fiscal solicite el archivamiento por falta de pruebas y se desestime la investigación cuando dicho acto no constituye delito, o existe un obstáculo legal para la iniciación del juicio oral.

En el Perú conforme establece Cáceres (2022) la etapa intermedia se encuentra situada entre la etapa de investigación preparatoria y el juicio oral, desarrollada por el juez de la investigación preparatoria, cuya función es controlar la acusación y/o los requerimientos del sobreseimiento, excepciones y que no existan defectos de formalidad, además de realizar el saneamiento probatorio, es decir, el juez va a cumplir un rol de control en los medios probatorios que las partes procesales ofrezcan. De manera que, en la etapa intermedia el juez determinará qué medios probatorios pasarán a juicio oral, llegando a dicha conclusión una vez estudiada la conducencia, pertinencia y utilidad, por lo que cuando el juez de la investigación preparatoria realizará un control del requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, así como de las excepciones deducidas por las defensas técnicas. En ese sentido, es necesario que se realice una valoración probatoria a efectos de resolver el caso; la importancia de la etapa intermedia radica en que el juez, luego de correr traslado a los demás sujetos procesales para que absuelvan traslado del requerimiento acusatorio o de sobreseimiento formulado por el fiscal, convocará a una audiencia de control, en el que examinará todo lo efectuado durante la fase anterior al juicio oral, ya que entre sus funciones está realizar un control al requerimiento, tanto en lo formal y sustancial, respecto al hecho punible, la pena y reparación civil, así como el saneamiento probatorio, alcanzando incluso a resolver las excepciones planteadas, y para ello debe efectuar una valoración probatoria; lamentablemente muchos jueces toman a la etapa intermedia como una etapa de paso a juicio oral (entendido esto como que la investigación seguida contra una persona sí o sí pasará a

juicio oral), pues cuando la defensa deduce alguna excepción de improcedencia de acción, este lo rechaza de plano, bajo el argumento que no puede valorar los medios probatorios, ya que estos deben ser debatidos en la fase probatoria del juicio oral, por ende, pasan a la etapa de juicio oral muchos casos que pudieron ser concluidos en la etapa intermedia e incluso me atrevo a decir que pudieron concluir en investigación preparatoria, sin embargo, sucede en ocasiones que los imputados terminan siendo absueltos con los mismos fundamentos de la excepción planteada, afectando con ello el debido proceso (derecho a la defensa, economía procesal y plazo razonable).

El diagnóstico del problema es que los justiciables están siendo afectados por la prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia, hecho que afecta de manera directa al debido proceso; y esta gran problemática se viene dando por la falta de un acuerdo plenario que uniformice los criterios de valoración probatoria que permita concluir el proceso penal en etapas previas al juicio oral mediante la excepción de improcedencia de acción. El pronóstico o efecto pernicioso, es que, si esta situación continúa, se corre el riesgo de seguir vulnerando el debido proceso del investigado o investigada. Por lo tanto, como control del pronóstico se sugiere la implementación de un acuerdo plenario que permita uniformizar criterios sobre la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción que permitan concluir los procesos penales en etapas previas al juicio oral a fin de garantizar el debido proceso, ya que somos conscientes que no todo medio probatorio podrá ser valorado, debido a que se desnaturalizaría el proceso penal; asimismo, se sugiere al Presidente de la Corte Superior de Justicia implemente talleres y conferencias dirigidos a los jueces de la investigación preparatoria, sobre la importancia y desarrollo de la etapa intermedia, a efectos que se entienda que además de ser un filtro para que a juicio oral pasen únicamente casos que lo

ameritan, también se puede concluir los procesos penales mediante la excepción de improcedencia de acción.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar la importancia de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia, entendiendo que la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción es una figura que va a corroborar la alegación de la parte procesal investigada, a fin de que procesos penales instaurados que se encuentren en la etapa intermedia se concluyan de manera anticipada al juicio oral, debido a que, no cuentan con un gran panorama de éxito, es decir, no se podrá determinar la responsabilidad penal de la persona sujeta a investigación. De modo que, esta valoración probatoria permitirá que personas que tengan la posibilidad de probar su inocencia mediante medios probatorios evidentes y convincentes eviten prolongar su instigación hasta juicio oral pudiendo acreditar su inocencia en etapas previas. Por otro lado, coadyuvará al descongestionamiento de la excesiva carga procesal en el Poder Judicial y así se puedan enfocar en casos donde sí existan gran panorama de éxito, es decir, donde se pueda probar la responsabilidad penal de la persona sujeta a investigación.

1.1.1 Problema general

¿De qué manera la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024?

1.1.2. Problemas específicos

1. ¿En qué grado la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima?

2. ¿En qué nivel la falta de valoración de la convicción probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta a la economía procesal de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima? ¿En qué nivel la falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia afecta a la economía procesal?
3. ¿En qué medida la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza el plazo razonable como parte del debido proceso?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes internacionales

Sánchez y Zapata (2022) en su objeto de investigación estableció analizar los momentos más importantes de la fase oral de la etapa intermedia con base en el orden metodológico contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales de México; aplicando una metodología dogmática jurídica concluyó que la fase intermedia en el caso del derecho mexicano, se encuentra debidamente legislada y aplicada conforme a los principios de los derechos fundamentales del debido proceso, dado que como se analiza dentro del mismo, es visto, que desde el punto del ofrecimiento de las pruebas a desahogar, la protección de estos derechos se hace presente, lo cual no será limitativo para el inicio del juicio oral, donde en todo momento conforme a la legislación mexicana, amparada en los tratados internacionales, la presunción de inocencia es básica, para lo cual protegerá en todo momento la identidad del acusado; uno de los elementos trascendentales en esta etapa lo es la depuración de los hechos y las pruebas que serán motivo de

la audiencia de debate y por ende se traducirán en la individualización de sanciones; debido a que esta depuración de los hechos se da a través de la corrección de vicios formales de la acusación, no pudiendo en ningún momento el juzgador alterar o analizar temas de fondo.

Navarrete (2020) cuyo objeto de estudio fue conocer si existe igualdad de Derechos Humanos entre la víctima y el imputado en el debido proceso penal acusatorio en etapa intermedia mexicana; aplicando el método deductivo e inductivo, concluyó que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en conjunto con la Convención Americana de Derechos Humanos, los instrumentos legales que nos dan a entender el objeto de un proceso penal y el restringido derecho de los principios que lo rigen. La etapa Intermedia es la fase del proceso que tiene como objeto la admisión, depuración y exclusión de medios de prueba, en la que en estricto derecho se plantea la postura de cada parte llamada Teoría del Caso, donde se tiene conocimiento pleno de una investigación con pretensión punitiva hacia un imputado sustentada en medios de prueba. Actualmente, no se cumple el debido descubrimiento probatorio en la Etapa Intermedia por parte de la defensa lo que viola el Debido Proceso, siendo el juez permisible al no exigirlo y velar su cumplimiento, violando el derecho humano a la igualdad de armas al no permitir a la defensa el ofrecimiento y admisión de medios de prueba que no obren en la carpeta de investigación.

Duce (2020) cuyo objeto de estudio fue que la etapa de preparación de juicio oral (procedimiento o etapa intermedia) en el proceso penal chileno no se está cumpliendo en la práctica con el rol de constituirse en una instancia seria de control de admisibilidad probatoria asignado por el legislador; de esta forma, hay indicios que prueba deficiente es admitida a juicio sin cuestionamientos; aplicando el método dogmático jurídico, concluyó que el establecimiento de una etapa intermedia, llamada en Chile “etapa de preparación del juicio oral” se le adjudicó, entre otras, una función clave en la admisión de prueba a ser considerada con posterioridad en el juicio

oral, esta función probatoria se repite en varias de las nuevas legislaciones de la región, las que suelen ocupar más bien la terminología de etapa intermedia para identificarla, al constituirse en una instancia de control de la prueba que se intenta introducir a juicio, se trata de un problema relevante, ya que el control que debe realizarse en esta etapa intermedia no se viene realizando de manera óptima, conllevando a que pasen medios probatorios a la etapa estelar de un proceso penal pruebas inconducentes, impertinentes e inútiles.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Guevara (2022) su objeto de estudio fue describir la relación que existe entre la falta de valoración probatoria del juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia y la afectación a los principios del debido proceso; aplicando metodología cuantitativa/correlacional, concluyó que la falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción por parte de los jueces de la Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia, se relaciona con la afectación de los principios del debido proceso, a esta conclusión se arribó a partir de la comprobación de la hipótesis general, pues son muy pocos casos en los cuales se declara fundado una excepción de improcedencia de acción, ya que son desestimadas bajo el argumento que el hecho imputado se encuentra tipificado en la norma penal, y las cuestiones de fondo deben dilucidarse en juicio oral, sin embargo, muchos de estos casos, como se colige de la observación y análisis de casos, al concluir el juicio oral se emite sentencia absolutoria, con los mismos fundamentos expuestos en la excepción, razón por la cual el argumento de que no es necesaria la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción y que ello no afecta los principios procesales, es erróneo y; además, es evidente que esa investigación pasará de modo

innecesario a la etapa estelar del proceso penal, afectando gravemente los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable.

Melina (2021) cuyo objeto de estudio fue analizar la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004; aplicando el método cuantitativo, concluyó que la presente investigación buscó resaltar la importancia de la Etapa Intermedia y los medios probatorios dentro del proceso penal, tomando en cuenta que ambas figuras jurídicas son fundamentales para que el juicio oral sea exitoso. Ello debido a que en la Etapa Intermedia se pretende impedir que sean conducidos a juzgamiento casos de poca importancia o carentes de significancia, así como todos aquellos que no han cumplido de manera apropiada con los supuestos procesales y materiales exigidos por la norma o peor aún, que hayan sido imputados con debilidad o que, en general, no han sido aparejados de forma suficiente de elementos de convicción de parte del Ministerio Público. Tomando en cuenta lo anterior se puede afirmar que la Etapa Intermedia adquiere una particular importancia, revistiendo de manera plena su sentido de etapa crítica relacionado a las conclusiones de la Investigación Preparatoria. Por otro lado, los medios probatorios, permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, garantizando la debida motivación de dichas decisiones.

Ramirez (2020) cuyo objeto de la investigación fue determinar los vacíos, lagunas y deficiencia que presenta el Código Procesal Penal, razón por la cual se tuvo como objetivo general analizar de qué manera se podrá determinar la correcta interpretación y aplicación de la excepción de improcedencia de acción a fin de unificar una adecuada regulación jurídica procesal; aplicando el método cuantitativo, concluyó que es necesario unificar criterios ante la existencia de una dualidad jurídica procesal. Los resultados más significativos de las dimensiones medidas, nos

muestran que los operadores jurídicos advierten una doble regulación jurídica procesal en etapa intermedia, coexistiendo un defecto legislativo, por lo que resulta necesario proponer un acuerdo plenario de naturaleza jurídica para la unificación de una adecuada regulación jurídica procesal en etapa intermedia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- Precisar en qué grado la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Señalar en qué nivel la falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia afecta a la economía procesal de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Establecer en qué medida la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza el plazo razonable como parte del debido proceso.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación práctica

La justificación práctica se basó en la explicación de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia, para buscar una efectiva protección del debido proceso. Los beneficiados con los resultados de la investigación fueron los imputados y el Poder Judicial. La propuesta de solución ha sido implementar un acuerdo plenario que uniformice los criterios de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia a fin de garantizar de manera efectiva el debido proceso. Asimismo, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima disponga la implementación de talleres y conferencias dirigidos a los jueces de la investigación preparatoria, sobre la importancia y desarrollo de la etapa intermedia, a efectos que se entienda que además de ser una etapa de mecanismo de control, esta también puede concluir procesos penales mediante la excepción de improcedencia de acción, mediante una adecuada valoración probatoria de los elementos de convicción, a efectos de garantizar el respeto del debido proceso (derecho a la defensa, economía procesal y plazo razonable). Se realizó mediante el análisis teórico, comparativo y práctico de la valoración probatoria durante la etapa intermedia y la protección al debido proceso.

1.4.2. Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico se justificó porque se han tratado bases teóricas especializadas relacionadas la valoración probatoria durante la etapa intermedia y la protección al debido proceso; utilizando fuentes bibliográficas nacionales e internacionales, con el propósito de que los resultados obtenidos sirvan como aporte al conocimiento científico, cuyo impacto fue directamente al sistema de justicia.

1.4.3 Justificación Metodológica

La investigación se justificó metodológicamente, porque nos permitió elaborar un instrumento propio denominado cuestionario debidamente validado sobre la valoración probatoria durante la etapa intermedia y la protección del debido proceso, el mismo que ha sido dirigido a los operadores de justicia y abogados especialistas en Derecho Penal, del cual se ha obtenido la información en tiempo real; este instrumento puede ser utilizado por otros investigadores especialistas en la materia del Derecho Penal. En ese sentido, la metodología es totalmente diferente, que ha sido de enfoque cuantitativo, nivel explicativo, método deductivo, tipo básico y diseño no experimental – causal. (Carrasco & Gonzales, 2017)

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

La falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024.

1.5.2 Hipótesis específicas

- La imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- La falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal.
- La implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas de la investigación

La excepción de improcedencia de acción tiene su origen pretoriano en el Perú, conforme establece San Martín en coincidencia con Mixán Más señalan que, hasta la década de los ochenta, solo se encontraba regulada en nuestro ordenamiento procesal la llamada excepción de naturaleza de juicio, la cual fue pensada por nuestro legislador de entonces para encausar debidamente aquellos procesos mal incoados en la vía penal, tal como sigue siendo su finalidad actualmente; no sólo el legislador del Código de Procedimientos Penales de 1940 fue reticente a la inclusión de la excepción de naturaleza de acción en nuestro ordenamiento procesal; y ya el 12 de junio de 1981, mediante el Decreto Legislativo N° 126, el legislador peruano decidió superar el vacío del Código de Procedimientos Penales, a través de una norma modificatoria a su texto original; y, de manera expresa, un tanto demagógicamente, positivizó una excepción que pudiera utilizarse específicamente para solicitar el sobreseimiento allí cuando los hechos investigados no constituyan delito, o no sean justiciables penalmente. A esta nueva excepción se le llamó excepción de naturaleza de acción. Posteriormente, por una cuestión de conceptos, se concluyó que la naturaleza de la acción –que bien podría ser de ejercicio privado, público, etc.– no estaba en juego, sino más bien la definición a la excepción de improcedencia de acción vigente en el Código Procesal Penal, pero con el mismo contenido claro está. (Reynaldi, 2018)

2.1.1 Valoración probatoria durante la etapa intermedia

La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los hechos enunciados, que le permitan al juzgador establecer si las pruebas disponibles apoyan su conclusión; el sistema que se aplica en el Perú es

la libre convicción o valoración de la prueba cuyo límite es el marco constitucional; también es necesario precisar su doble categoría puesto que es un derecho de los sujetos procesales, a que se valore los medios de prueba ofrecidos no solo en la etapa de juzgamiento, sino en todas las etapas del proceso penal, en este sentido se pronuncia. Conviene recalcar que la valoración debe ser efectuada cada vez que el juzgador tenga que tomar alguna decisión sobre los hechos que sustentan una determinada pretensión o una defensa; por lo tanto, no sólo está presente en una decisión principal como una sentencia, sino en otras decisiones incidentales o secundarias (por ejemplo, la que resuelve una excepción de improcedencia de acción), en la medida que estén presentes medios probatorios. Debemos considerar también que la función del juez en la etapa intermedia no sólo se circunscribe a admitir medios probatorios de los sujetos procesales, sino que, frente a deducciones de excepciones de improcedencia de acción, debe realizar a partir de los medios probatorios que las sustentan, una adecuada valoración probatoria; en consecuencia, debe proceder a resolver los requerimientos e incidencias analizando los medios probatorios presentados. (Zamora, 2022)

La valoración de los medios probatorios es en donde la autoridad judicial determinará el valor de las pruebas; los documentos públicos harán prueba plena. En ese sentido, la inspección, así como el resultado de los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales. En el artículo 158 -1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, queda claro que no existen directivas u otros impedimentos que nuestros jueces puedan apreciar libremente los medios probatorios, pero tendrán que ceñirse a las reglas de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia. Es decir que los operadores judiciales, los magistrados, los fiscales deben ser personas dotadas de alta idoneidad y con un conocimiento amplio de la ley penal, doctrina y jurisprudencia. (Arenas, 2022, pág. 54)

Uno de los criterios de la valoración de los medios probatorios se encuentra en el artículo 160 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal que determina cuándo hay valor probatorio, es decir: a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) Sea sincera y espontánea; entre los medios probatorios se encuentran: 1. La confesión, de acuerdo con lo señalado en el Art. 161 del NCPP (2004). 2. El testimonio, de acuerdo con lo señalado en el Art. 162 del CPP, infiere que es la facilidad con la que se pueden expresar los testimonios. 3. La pericia, podemos expresar que es el dictamen realizado por los peritos, quienes son citados por los magistrados las veces que sean necesarios al proceso, por sus conocimientos especiales con relación a los hechos delictuosos investigados, de acuerdo con lo señalado en el Art. 172 del NCPP. 4. El careo, es aquel medio, por el cual una persona imputada en un hecho delictuoso penal, se le invita a declarar a solicitud del abogado, con la finalidad de que pueda servir dicha declaración para su defensa y atenuación de su pena, medio por el cual el juez invita a declarar a dos personas que se encuentran en contradicciones sustanciales, que permita esclarecer los puntos de mayor importancia al proceso, conforme lo señalado en el Art. 182 del NCPP. 5. La prueba documental, conforme al Art. 184 del NCPP. 6. Inspección judicial, teniendo en cuenta que con esta prueba se intenta que el juez se constituya al lugar de los hechos, para que constate algunas pruebas o vestigios que pudiera darle luz del hecho investigado y se sancione al culpable. 7. Reconstrucción de hechos, es aquel medio de prueba cuyo propósito ha de ser valorar las declaraciones que hayan tenido lugar y las impresiones periciales que se hayan formulado, con esta finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte de este, siendo esta la razón por la que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. (Jiménez, 2022, pág. 45)

Los medios de prueba son aquellos instrumentos con los cuales se amparan las partes procesales para fortalecer su teoría del caso, los cuales tienen como finalidad en un futuro dar certeza a lo alegado; en el caso de la defensa en caso de no lograr ello, buscará crear duda razonable al juzgador. Según Rivera (2004), nos habla de la valoración de los medios probatorios producidos en juicio, lo cual es quizás la función de más relevancia en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial. “Acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación acertada. (Loli, 2022, pág. 81)

Entonces, los medios probatorios, el derecho probatorio y la prueba, conforman aspectos que se deben definir correctamente; de modo que, no se debe hacer referencia a estos como si se tratase de lo mismo. Por un lado, ya se ha hecho referencia al derecho probatorio, describiéndolo como la ciencia del Derecho Procesal que basa su estudio en la prueba. Por otra parte, la prueba se concibe como el acumulado de razones que llevan al magistrado a alcanzar certeza acerca de los hechos presentados por las partes en los actos postulatorios, y para finalizar, los medios probatorios componen los instrumentos del que se aprovechan las partes o de los que dispone el magistrado para otorgar convencimiento al fallo adoptado por el juez. (Rivera, 2020)

La etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal halla su significado en el plazo que la ley señala, esto es, cuando el Fiscal efectúa un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si emite requerimiento acusatorio o de sobreseimiento de la causa al juez de investigación preparatoria; concluidas las averiguaciones lo que se debe hacer es su crítica inmediata, bien sea con el propósito de finalizar el proceso evadiendo en definitiva un escrutinio o nueva estimación de la causa, o bien para darle impulso rumbo a la etapa esencial: Juicio Oral.

Entonces, la práctica que se lleva a cabo con estos propósitos constituye un segundo momento de la instrucción donde su importancia es expresa. (Carrera, 2022, pág. 314)

La Etapa Intermedia es la concepción de que los juicios orales, para ser exitosos, han de disponerse de manera conveniente, procurando que únicamente sea posible llegar a ellos luego de efectuarse una práctica responsable por parte de los sujetos del proceso, incluso el tercero imparcial, el juez, por tanto, se tiene que la Etapa Intermedia da garantía a favor del principio genérico de presunción de inocencia, de que la decisión de llevar a juicio oral al acusado no sea precipitada, arbitraria ni superficial, sumado a ello, impide que arriben al juzgamiento casos con imputaciones de insignificancia jurídica, por no poseer bastantes elementos de convicción que tornan irrealizable un juicio exitoso. Asimismo, es de mencionar que esta se cimienta en el principio de economía procesal, ya que persigue finalizar en sentido contrario, sin juicio oral, un caso que desmerece ser considerado para debatir, impidiendo así, desagradados procesales inútiles al procesado. (Rojas, 2023, pág. 63)

La etapa intermedia abarca desde que se emite la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, contemplada en el artículo 343 del NCPP, hasta la resolución que la concluya, esto es, con la emisión del auto de enjuiciamiento, tal como lo refiere el artículo 353 del NCPP o, por otro lado, el sobreseimiento, regulado en los artículos 344 a 348 del NCPP, a quien corresponde tomar la decisión es al propio juez de la investigación preparatoria; finalizando, en ese estadio, su función dentro del proceso. Por tal motivo, y contrariamente a lo que tiene lugar dentro de la instrucción formal, la Etapa Intermedia adquiere una particular importancia, ostentando de manera plena su sentido de etapa crítica con relación a las conclusiones de la investigación preparatoria; cabe destacar que, la principal función de esta etapa, ha sido la de ejercer control sobre el requerimiento acusatorio del fiscal, o, de manera más precisa, impedir que

sea formulada una acusación contra un procesado careciendo de fundamento material o probatorio que justifique dicha acusación. (Gonzales, 2022, pág. 45)

La etapa intermedia tiene como propósito ejercer control sobre el requerimiento fiscal de acusación; en este caso, atendiendo o rechazando las observaciones que hagan contra ella los otros sujetos procesales, los recursos de defensa técnica que proyecten, la puesta en práctica de algún criterio de oportunidad que sea solicitado por una parte, la solicitud de sobreseimiento que presenten, la obligación de revocatoria de medidas de coerción que sean propuestas, la actuación de prueba anticipada que ameriten y la recepción de medios de prueba brindados, incluso las convenciones probatorias; entonces, la etapa intermedia constituye una fase tanto de apreciación como de análisis, para tomar la decisión de cuál ha de ser el acaecer de la causa en juzgamiento, siendo toda práctica que haya sido efectuada en el transcurso de la investigación preparatoria sometida a controles indispensables de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. En ausencia de la referida función de control, o la transgresión de esta por variados motivos, se esfumarían los esquemas garantistas de un modelo procesal apegado a la Constitución, desprendiéndose como consecuencia arbitrariedades. (Rodríguez, 2023, pág. 82)

La etapa intermedia tiene una serie de características: 1. Es direccional, porque el control formal y sustancial de los requerimientos fiscales y en su caso, del defensor del imputado o del actor civil, es responsabilidad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, el inciso 1 del artículo V del Título Preliminar del NCPP de 2004 señala expresamente que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia. 2. Es funcional, en este plano se toma la decisión, una vez efectuado el debate en audiencia, y una vez realizado el control sustancial y formal de la imputación, se consentirán los medios de pruebas aportados por las partes, se resolverá los medios de defensa técnica, se practicará de haber la ocurrencia la prueba anticipada, y por último se dará

solución al total de las cuestiones que sean planteadas en la audiencia. 3. Control de los resultados de la investigación, en esta etapa, el juez decidirá si los hechos investigados realmente merecen ir a juicio y, con el fin de tomar tan trascendental decisión, no hay otra alternativa que junto con los actores procesales examine de manera conjunta los resultados de la investigación preparatoria. 4. Es primordialmente oral, el total de las pretensiones y requerimientos de las partes, si ciertamente, al inicio se hace el esbozo de manera escrita, en la audiencia preliminar se deben plantear oralmente. Únicamente cuando el Juez haya escuchado los argumentos de las partes, tomará la decisión de lo más conveniente y lo hace saber en la misma audiencia a las partes también de manera oral. (Talavera, 2021)

La excepción de improcedencia de acción de conformidad al artículo 350 literal b del Nuevo Código Procesal Penal permite deducir excepciones luego de notificado el requerimiento acusatorio; la excepción de improcedencia de acción es el medio de defensa más articulado que responde a sus efectos cancelatorios sobre el ejercicio de la acción penal que tiene dos funciones esenciales, una de naturaleza procesal y otra de naturaleza dogmático político criminal vinculadas íntimamente; del primer aspecto sirven al saneamiento del proceso a través de la verificación de la concurrencia de presupuestos procesales para el ejercicio de la acción penal que permiten la existencia de una relación jurídico procesal válida y que habilitan que pueda obtenerse una sentencia de fondo; y del segundo aspecto se puede afirmar que la improcedencia de acción sirve para la realización de los principios de legalidad y culpabilidad pilares esenciales del Derecho Penal. (Reyna, 2021, pág. 53)

La excepción de improcedencia de acción procede cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, lo que obliga al juez a realizar un análisis dogmático relacionado a concepto de delito y los supuestos en que el hecho no resulta ser justiciable, por ende, debe efectuar

un adecuado análisis de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad dada la concurrencia de circunstancias específicas que afectan la necesidad de imposición de pena bajo los siguientes supuestos: 1. Cuando el hecho denunciado no constituye delito, es decir, cuando carece de tipicidad el hecho investigado, puesto que no puede subsumirse a ningún tipo penal o en él concurren causas de justificación o de inculpabilidad 2. Cuando el hecho denunciado no es justiciable penalmente, es cuando el hecho es típico, antijurídico y culpable pero no es punible; cuando existen condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias que restringen la posibilidad de imponer una pena, es decir, la exclusión o cancelación de la pena basada en situaciones personales del sujeto que determina la falta de conveniencia o necesidad de imponer una pena. (Reyna, 2021, pág. 54)

A nivel jurisprudencial nuestra Corte Suprema en la Casación N° 581-2015, Piura, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, define a la excepción de improcedencia acción como un medio técnico de defensa que otorga al justiciable la potestad de cuestionar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida en su contra, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente; ello en virtud a la exigencia del principio de legalidad, conforme lo prevé el artículo 6, numeral 1, literal b, del Nuevo Código Procesal Penal.

Así también, la Corte Suprema en la Casación N° 184-2018-Amazonas, señala que para deducir una excepción de improcedencia de acción se debe partir de los hechos descritos en la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria. A su vez, el juez, al evaluar dicha excepción, solo debe tener en cuenta los hechos incorporados por el fiscal en el acto de imputación pertinente.

Ahora, si bien la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 617-2021 Nacional, en el caso Ollanta Humala ha señalado que la excepción de improcedencia de acción abarca el tipo penal en todos sus componentes siempre que no se invoque o cuestione actividad

probatoria o suficiencia de elementos de convicción. Por ello, comprende lo siguiente: a) tipicidad objetiva, b) tipicidad subjetiva —si bien es resultado de una inferencia, debe brotar de la redacción de la disposición o requerimiento fiscal, por lo que, solo el caso concreto (casuística) permitirá definir si la tipicidad subjetiva exige actividad probatoria—, c) antijuricidad y d) punibilidad: (i) excusa legal absolutoria o (ii) condiciones objetivas de punibilidad, sin embargo, esto no quita el hecho de un gran contrasentido en el mismo pronunciamiento de los jueces supremos, ya que textualmente nos dicen que podemos ingresar a debatir sobre tipicidad subjetiva, siempre y cuando no se cuestione actividad probatoria, cuando bien se sabe que dentro del análisis de la tipicidad subjetiva encontramos al dolo y la culpa, las cuales requieren para su configuración una actividad probatoria, debido a que para sindicar una conducta como dolosa o culposa, no basta la simple disposición del representante del Ministerio Público, sino que esta debe estar acompañado de medios probatorios que permitan sostener qué tipo de conducta realizó el sujeto activo.

Por otro lado, nuestra Corte Suprema también ha ido cambiando su postura con respecto a la valoración de medios probatorios, y esto se podrá corroborar en la casación n.º 526-2022, caso Monroy Gálvez, en la que la jueces supremos llegan a la conclusión de que el profesor Monroy Gálvez no tenía posición de garantía alguna y su prestación profesional no contenía, en sí misma, un riesgo especial de continuación delictiva: él se desempeñó, al emitir los informes legales cuestionados, en el ámbito de lo estrictamente profesional – Los informes legales se emitieron en ese marco, cumplió los requisitos de su prestación profesional, tanto más si su análisis jurídico no comprendió lo ocurrido en el curso de la licitación ni de la buena pro—. El recurrente no era garante de evitar la realización conductas delictivas de sus clientes –no estaba vinculado a lo que ellos hicieron, con anterioridad o con posterioridad a su emisión.

Por lo tanto, con la casación mencionada en el párrafo anterior se puede deducir la gran importancia de valorar los medios probatorios en estadios distintos a la etapa de juicio oral, ya que no es viable que una persona que se encuentra sujeta a una investigación tenga que esperar hasta la etapa de juicio oral para que recién en esa etapa puedan valorar sus medios probatorios que corroboran su inocencia, pudiendo hacerlo en etapas previas al juicio. De modo que, los jueces supremos han tenido que valorar los informes legales realizados por el profesor Monroy Gálvez, para corroborar si estos tenían la finalidad de favorecer a la empresa que le había contratado- PROINVERSIÓN-, y de esta manera corroborar su participación con el hecho colusorio, ya que estos dictámenes serían utilizados como base para la suscripción del contrato de la concesión del proyecto corredor vial interoceánica Perú-Brasil, IIRSA-SUR, tramo 2 y tramo 3. Ahora, esta casación es tan relevante, no tan solo porque apertura la posibilidad de que en futuro se puedan valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción, sino que deja plasmado el criterio que tienen mucho jueces a nivel nacional en las audiencias de excepción de improcedencia de acción, ya que en esta resolución se puede observar el voto singular de la jueza suprema Carbajal Chávez, en la que declara infundada la excepción de improcedencia de acción deducida, debido a que el determinar si el profesor Monroy Gálvez habría actuado dentro de los límites de la adecuación social, requieren, a su criterio, un ámbito de valoración probatorio posterior.

2.1.1.1 Valor de la convicción probatoria. El valor de la convicción probatoria consiste en realizar una ponderación u operación intelectual realizada por el juez, destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas, valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas; el sistema de prueba legal, es la ley la que establece

o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el juez; en el sistema de libre convicción el juez forma su convicción en base a las pruebas, no hay reglas preestablecidas; de modo que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende como la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. (Flores, 2022, pág. 523)

Ahora, nuestra Corte Suprema con respecto a la valoración probatoria emitió un pronunciamiento muy interesante en la Casación 2149-2021-Ica, en la cual señala que la convicción se irá formando con la examinación que el juez realice por cada medio probatorio, los cuales irá valorando de manera individual, para posteriormente realizar una valoración conjunta, en la que efectuará una confrontación entre estas con la finalidad de determinar su correlación, coherencia y convergencia respecto al objeto del proceso. De manera que, una vez realizado dicha valoración el juzgador deberá describir el razonamiento que ha utilizado para explicitar el significado probatorio, que ha servido de sustento para emitir sentencia.

De modo que, debo dejar en claro que la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción que se propone mediante la presente tesis es aquella donde el juez de investigación preparatoria no necesite o no requiera de mayor interpretación o análisis para emitir su pronunciamiento, sino que ese medio probatorio sea suficiente para poder acreditar que un determinado hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, como por ejemplo: un medio probatorio documental emitido por una entidad pública-MINJUSDH que determina que un conciliador extrajudicial no tiene la calidad de funcionario ni servidor público, con lo cual se podría acreditar la ausencia de responsabilidad penal de una persona investigada por el delito de usurpación de funciones por haberse hecho pasar por Conciliador Extrajudicial. Si bien es cierto, nuestro Derecho Procesal tiende a optar por la libre valoración o sana crítica del juez para que este

emita un pronunciamiento de fondo; lo que menos se quiere es desnaturalizar el proceso penal o tratar de adelantar la etapa de juicio oral, es por ello que el medio probatorio que presente la defensa debe ser de tal magnitud que genere convicción a los jueces de que dicho hecho es atípico o no es justiciable penalmente. Claro está que, los medios probatorios como: pericias de parte o prueba digital no se encuentran dentro de estos supuestos, ya que necesitan de mayor corroboración y de una debida contradicción, más aún cuando nos encontramos viviendo una era de inteligencia artificial.

Un claro ejemplo de lo que estamos sosteniendo en el párrafo anterior, se dio en el caso del profesor Monroy, donde los jueces no necesitaron más medios probatorios que los mismos Informes Técnicos, con los cuales acreditaron una conducta neutral por parte de Monroy Gálvez, ya que estaba cumpliendo con el ejercicio de su profesión. Señalo esto, ya que la intención que tengo con mi tesis no es desnaturalizar las etapas del proceso penal o adelantar la etapa de juicio oral, sino que intento que aquellos casos en los cuales la defensa cuente con medios probatorios que acreditan la inocencia de su patrocinado, estos puedan ser valorados en la etapa intermedia, pero si los medios probatorios necesitan de un mayor análisis o que el juez de investigación preparatoria considere que lo alegado no se acredita con los medios probatorios presentados, pues en esos casos, la investigación debe seguir su trámite correspondiente y realizar el respectivo contradictorio de los medios de prueba en la etapa de juicio oral.

Otro claro ejemplo lo podemos encontrar en el expediente N° 03472-2021-1-1801-JR-PE-29 llevado a cabo en el Novena Sala Penal Liquidadora de Lima, en la cual a una persona se le estaba imputando el delito de usurpación de funciones, debido a que elaboró una invitación para conciliar, dirigida a la Municipalidad Provincial de Leoncio Pardo, ostentando una condición (conciliador extrajudicial) que no poseía, señalando como su centro de conciliación, su mismo

domicilio, según tesis fiscal. Por lo tanto, la defensa del investigado de manera correcta dedujo una excepción de naturaleza de acción (actualmente excepción de improcedencia de acción) sosteniendo que el tipo penal de usurpación de funciones no podría ser imputable a su patrocinado, toda vez, que el oficio de conciliador extrajudicial no tiene la condición de funcionario público ni mucho menos de servidor público, lo que se corroboraría con el Informe N° 160-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA-ID de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que en su numeral 2.5 señala : “ (...) *En este contexto, el conciliador extrajudicial adscrito a un Centro de Conciliación Privado autorizado por el MINJUSDH, no es funcionario público y/o servidor público, pues no está sujeto al régimen laboral público; contrario sensu, estaría sujeto al régimen laboral de la actividad privada*”. Además, la defensa del investigado señaló en su excepción de naturaleza de acción que su patrocinado no actuó con ánimo de engañar, ya que si bien su intención fue invitar a conciliar a la municipalidad y empresa agraviada para que resuelvan sus problemas, el domicilio que señaló fue su domicilio, el cual no cuenta con ningún letrero que indique que es un Centro de Conciliación Extrajudicial, además de firmar la invitación con su código del Colegio de Ingenieros, de lo que se concluye que no existió ánimo de hacer caer en error a la municipalidad agraviada. De modo que, la Sala sostuvo que *si bien la defensa sustenta su pretensión en el Informe N° 160-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA-ID, emitido por la Coordinadora del Equipo de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en el que concluye -entre otros- que un conciliador extrajudicial adscrito a un centro de conciliación privado autorizado por el MINJUSDH no es funcionario público y/o servidor público; sin embargo, cabe resaltar que el mismo es solo un informe que no ha sido emitido por el área legal del citado Ministerio; no revistiendo por ende la entidad suficiente como para dar opinión a*

nombre de dicha institución respecto a funcionario o servidor público. Ahora, independientemente que se haya declarado infundada la excepción de naturaleza de acción y si es o no cuestionable el razonamiento de la Sala, lo importante a recalcar es que los jueces superiores para poder pronunciarse sobre la excepción deducida han tenido que valorar el Informe N° 160-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA-ID presentado por la defensa, caso contrario, no hubieran señalado qué área a su parecer debería del MINJUSDH debe ser la que emita un informe detallando si un conciliador extrajudicial es o no funcionario o servidor público; por lo que queda claro que hay casos donde puede ser posible valorar medios probatorios, y no por esto se tiene que pensar que estamos desnaturalizando el proceso penal.

2.1.1.2 Acuerdo plenario. Los acuerdos plenarios son acuerdos adoptados por los Jueces Supremos quienes le dan un sentido interpretativo a las disposiciones legales y los criterios fijados, se ponen de acuerdo respecto a algún tema de conflictividad en la jurisprudencia nacional cuyo objetivo principal es el mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial; son lineamientos hermenéuticos que los jueces deben invocar como sustento cuando resuelvan un caso en el que deben aplicar una disposición legal interpretada plenariamente, la base legal es el artículo 116 de la LOPJ; se convoca de oficio, solo por decisión de la Corte Suprema; lo emite el Pleno Jurisdiccional, es decir, todos los Jueces Supremos, incluidos los que no ejercen función casatorio (de la Sala Penal Especial y el Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema); hay un solo tipo de Acuerdo Plenario y se realiza con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales, se discute y decide en privado; genera efecto vinculante relativo, es decir vincula a jueces de todas las instancias, incluyendo la propia Corte Suprema, pero pueden apartarse cumpliendo las reglas del artículo 22 de la LOPJ; la decisión que se adopte no modifica sentencia o precedente alguno;

se aprueba por unanimidad. La iniciativa del acuerdo plenario se da por el presidente de cualquiera de las salas supremas. (Padilla, 2021, pág. 62)

2.1.2 El debido proceso

El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal, por ello el Estado actúa a través de su derecho a sancionar y utilizando todos los mecanismos legales necesarios con la finalidad de dar una sanción a quienes hayan cometido delitos o infracciones a las normas legales. Si bien el debido proceso como principio no se encuentra establecido concretamente como norma procesal, sin embargo, por su contenido y alcances va a tener un gran significado dentro del punto de vista legal. Teniendo una relación estrecha los planteamientos sobre los derechos humanos y el debido proceso, por ello se destaca el debido proceso como adjetivo o formal y el debido proceso sustantivo. (Canales, 2021)

El debido proceso formal, llamado también como adjetivo, viene a ser un grupo de requisitos que tiene que cumplirse con la finalidad de poder brindar una defensa apropiada, en el que sus derechos y obligaciones están bajo consideración judicial, es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales, debe entenderse que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado. (Sáenz, 2022, pág. 63)

El debido proceso se tiene presente en todo el sistema jurídico y en toda la sociedad, ya que está relacionado con el principio de legalidad, y a su vez tiene su base constructiva en el aforismo de que no hay pena sin juicio, entendiéndose que se tiene que tener un proceso penal respetando el debido proceso y garantizando la legalidad en base a la aplicación justa de las leyes, brindando un proceso justo, que permita a las partes gozar de todos sus derechos fundamentales; por medio de este principio van a ser los policías, la Fiscalía y el Poder judicial, los organismos del Estado quienes deban dar cumplimiento al trabajo de investigación, denuncia y acción penal contra los implicados de acuerdo a los establecido en nuestra Constitución, en concordancia con las leyes y las respectivas normas que corresponde a cada organismo. (Vigo, 2021)

2.1.2.1 Derecho de defensa. El derecho de defensa es un principio fundamental en el derecho procesal que garantiza a las partes en un procedimiento legal la oportunidad de presentar y defender sus argumentos, así como de contrarrestar las afirmaciones y pruebas presentadas en su contra. Este derecho se encuentra consagrado en nuestra Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos; implica varios aspectos importantes, como la notificación y acceso a la información, las partes tienen derecho a ser notificadas de los procedimientos en su contra y a acceder a toda la información relevante para su defensa; asistencia legal: Las partes tienen derecho a ser asistidas por un abogado competente de su elección o, si no pueden costearlo, a que se les designe un defensor público; oportunidad de ser escuchado, las partes tienen derecho a ser escuchadas antes de que se tomen decisiones que les afecten en el proceso; presentación de pruebas y argumentos, las partes tienen derecho a presentar pruebas y argumentos en apoyo de su posición, contradicción, las partes tienen derecho a oponerse a pruebas y argumentos presentados por la otra parte y a responder a ellos adecuadamente, por lo que el tribunal debe ser imparcial y

actuar como árbitro imparcial entre las partes, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. De modo que, el derecho de defensa es esencial para garantizar un proceso legal justo y equitativo, y es uno de los pilares fundamentales del estado de derecho democrático. (Merino, 2023, pág. 52)

Etimológicamente la expresión defensa significa “oponerse al peligro de un daño” o, más gráficamente, “el rechazo a un ataque o agresión”, este ataque o agresión pasa a denominarse ofensa, constituyéndose, lógicamente, en el antecedente necesario de la defensa, vale decir: la defensa exige previamente una ofensa y su nota esencial en consecuencia es su carácter reactivo; entonces, el derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en las medidas que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídicos en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa; es la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto, está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario. (Cuba, 2023, pág. 562)

El derecho a la defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, una garantía constitucional, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal, derecho a la defensa a favor del investigado,

procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal; siendo así, permite al imputado hacer frente al sistema penal en una forma contradicción con igualdad de armas. Además, el derecho a la defensa comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado, uno de los componentes esenciales del derecho a la defensa es el de poder aportar medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos. En consecuencia, el derecho de defensa es un principio jurídico que implica que toda persona tiene derecho a un proceso con todas las garantías mínimas establecidas por la ley, que vayan dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso. (García, 2022, pág. 521)

El derecho de defensa es un derecho constitucional y que está protegido por nuestra carta magna y que garantiza que toda persona, natural o jurídica, que es sometida a un proceso penal, no pueda quedar en un estado de indefensión y que repulsa cualquier recorte al justiciable en la oportunidad de formular sus descargos frente a las imputaciones que realiza el Ministerio Público en su contra. Así también, el derecho de defensa, tiene una doble dimensión, que es la defensa material, y que se refiere a la defensa fáctica que realiza el imputado de ejercer su propia defensa, desde el mismo instante en que toma conocimiento y de que se le atribuye la comisión de un delito y otra es la defensa formal, que supone el derecho a una defensa técnica, que viene hacer el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección y a falta de eso, el Estado le nombra un defensa pública, durante todo el proceso y que cualquier recorte que se haga por parte del Ministerio Público en incoar el proceso inmediato, se puede recurrir al juez de investigación preparatoria, que es también un juez de garantía y que hace respetar las garantías de la administración de justicia. (Cea, 2021, pág. 21)

Por lo tanto, esa imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción es un atentado contra el derecho a la defensa del investigado y a la igualdad de armas. De modo que, es evidente la grave afectación al debido proceso que se presenta contra los investigados, ya que solo al titular de la acción penal se le permite acreditar con medios probatorios su disposición de formalización o el requerimiento acusatorio, pero más no al investigado, debido a que tiene que esperar a llegar a juicio oral para poder demostrar su inocencia.

2.1.2.2 Economía procesal. La economía procesal alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. A este fin económico deben responder tanto la regulación del proceso, como la actuación de los jueces y tribunales al aplicar las normas procesales. Si para una necesidad procesal son posibles varias alternativas igualmente válidas, debe elegirse la más rápida y eficaz y la menos costosa. En el ordenamiento procesal son varias las instituciones que responden a este principio, como, por ejemplo, la reconvención, que permite resolver en un solo proceso pretensiones de ambas partes, la acumulación de acciones o la facultad del juez de rechazar pruebas inútiles. (Dávalos, 2016, pág. 54)

Así también, la economía procesal es un principio que tiene como finalidad evitar que los procesos se extiendan de forma innecesaria o se dilaten de manera irrazonable, concluyéndolos con la obtención del objetivo previsto, esto es, alcanzar justicia en el menor tiempo posible, minimizando así el empleo de los recursos del Estado. De manera que, la valoración de medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción contribuiría mucho con la culminación de investigaciones que no tienen gran panorama de éxito para el sistema de justicia, entendiéndose el éxito como aquella sentencia condenatoria, ya que el Estado entrega sus recursos para sancionar

solamente a las personas en las cuales se encuentra acreditada su responsabilidad penal, caso contrario, si son absueltas estas personas se habrá utilizado los recursos del Estado de manera inadecuada, por lo que la posibilidad de que se puedan valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción permitirá concluir los casos en la etapa intermedia o mejor aun, en la investigación preparatoria formalizada, y así evitar que se siga utilizando los recursos del Estado de manera innecesaria, ya que son casos en los cuales no se obtendrán resultados positivos. Además, la resolución de los casos en etapa intermedia coadyuvará en gran medida al descongestionamiento de la carga procesal con los cuales cuenta nuestro sistema de justicia.

2.1.2.3 Principio de plazo razonable. El principio del plazo razonable alude a la necesidad del Estado de enjuiciar penalmente a los autores del delito, pero con un tiempo ligado a plazos para probar la culpabilidad, este principio deviene del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y está dirigido a los órganos estatales creando en ellos la obligación de actuar dentro del plazo razonable, principio que debe observarse no solo en imputados privados de su libertad sino en todos pues la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 7 numeral 5 y artículo 8 numeral 1, no hace tal distinción, el plazo es una garantía derivada del principio de determinación de las leyes, por lo que su afectación debe ser regulada en todos sus aspectos y uno de ellos es el plazo; por lo tanto, la ley debe establecer cuál es la duración de la afectación a la que se somete al ciudadano; el espacio de tiempo en el cual debe ser realizado el acto procesal que es diferente a los términos; con relación al plazo razonable quiere decir que todo el proceso como conjunto máximo de la actividad procesal, debe y solo puede ser realizado en un tiempo fijado como razonable, que se entiende al establecido en la ley que puede darse de acuerdo a la naturaleza del delito, cantidad de sujetos, y cantidad de actos de investigación; de ahí la

necesidad de que la consecuencia jurídica sea la emisión de la decisión que resuelva de manera definitiva la situación jurídica del procesado. Dicho con otras palabras, que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible. (Neira, 2010, pág. 305)

En ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional en el Exp. N° 001198-2019-PHC-TC ha señalado que el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquel comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen obligaciones a las partes. Por lo tanto, el hecho de intentar de sujetar a una persona a una investigación, cuando esta cuenta con un medio probatorio que acredita su inocencia y que se le exija que tenga que esperar hasta el juicio oral para para recién probar ello, considero que es un razonamiento errado, porque en el hipotético caso de una persona que se encuentra como investigada en un caso de crimen organizado, ha tenido que pasar por los 36 meses de diligencias preliminares, otros 36 meses y su prórroga de 36 meses más en la etapa de investigación preparatoria, es decir, hasta culminada la investigación preparatoria la persona estuvo como investigado aproximadamente 9 años, esto sin contar la etapa intermedia, la cual es la etapa en donde se puede deducir una excepción de improcedencia de acción. Entonces, resulta necesario la posibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción, porque no se puede seguir sometiendo a una persona a una investigación penal cuando esta cuenta con medios que acreditan su inocencia y desacreditan la tesis del representante del Ministerio Público.

2.1.3 Marco legal

En el Perú la valoración probatoria conforme al artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal se establece que: 1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. 3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

El inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal de 2004, que regula la valoración de la prueba personal en segunda instancia, debido a que su contenido regulador es impreciso.

La etapa intermedia abarca desde que se emite la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, contemplada en el artículo 343 del NCPP, hasta la resolución que la concluya, esto es, con la emisión del auto de enjuiciamiento, tal como lo refiere el artículo 353 del NCPP o, por otro lado, el sobreseimiento, regulado en los artículos 344 a 348 del NCPP, a quien corresponde tomar la decisión es al propio juez de la investigación preparatoria; finalizando, en ese estadio, su función dentro del proceso. Por tal motivo, y contrariamente a lo que tiene lugar dentro de la instrucción formal, la Etapa Intermedia adquiere una particular importancia, ostentando de manera plena su sentido de etapa crítica con relación a las conclusiones de la investigación preparatoria; cabe destacar que, la principal función de esta etapa, ha sido la de ejercer control sobre el requerimiento acusatorio del fiscal, o, de manera más precisa, impedir que

sea formulada una acusación contra un procesado careciendo de fundamento material o probatorio que justifique dicha acusación. (Gonzales, 2022, pág. 45)

La excepción de improcedencia de acción, concebida como un medio técnico de defensa, establecido en el artículo, inciso 1, numeral b del Código Procesal Penal, que cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente”. En efecto, esta institución jurídico procesal penal posee un objetivo central, traducido en contradecir la imputación propuesta por el ente persecutor del delito; es decir, el ejercicio penal y, como consecuencia de ello, deba darse la finalización o conclusión del proceso penal; todo ello como una manifestación de la armonía que debe existir dentro del sistema penal, cuya implicancia es la relación (y no subordinación) del Derecho Penal sustantivo con el Derecho Procesal Penal y viceversa, en plena garantía de un estado de derecho fundado en el territorio nacional; de modo que, la excepción de improcedencia de acción se concreta, por su propia configuración procesal, en el juicio de subsunción normativa del hecho atribuido a un injusto penal o la punibilidad, en tanto categorías del delito, distintas de la culpabilidad, tanto como juicio de imputación personal cuanto como ámbito del examen de su correlación con la realidad.

En el Ecuador el artículo 142.7 del Código Orgánico General de Procesos, acerca del anuncio de los medios probatorios y la valoración de la prueba, al respecto establece que la prueba a través del tiempo en diversas legislaciones ha sido esencial dentro de un litigio judicial y han existido diversos procedimientos de interpretación y valoración, ejemplo de ello, es valorar la prueba ofrecida en juicio tomando en consideración su contexto en relación con las reglas de la sana crítica. A lo largo de la historia, la prueba ha sido de libre valoración dejando al juzgador apreciar y considerar los medios de prueba ofrecidos en juicio de acuerdo con su criterio legal, en función a lo que cada medio aporta al esclarecimiento de la verdad en un juicio. La libre valoración

de la prueba tiene una evolución histórica dentro del Derecho Procesal como tal; en ese sentido, se debe considerar que viene a formar parte de un pensamiento liberal que ha estado presente en distintas legislaciones a través de la historia. El criterio de libre de valoración probatoria sugiere que el juez que conoce una determinada causa pueda hacer una valoración personal, aplicando una serie de mecanismos lógicos para apreciar los distintos medios probatorios que se lleguen a presentar dentro de un determinado proceso. Es así que, con el pasar de los años, la libre valoración probatoria fue regulada por la doctrina, que es considerada como una fuente esencial dentro del derecho en general; de esta manera la libre valoración probatoria llegó a ser un mecanismo importante dentro del proceso judicial que, según los avances doctrinarios, debía tener una sujeción a las reglas de la sana crítica. Así también existe la prueba legal o prueba tasada que forma parte de otro procedimiento de valoración; a esta clase de prueba se la encuentra en distintas legislaciones, siendo considerada como contraria a la valoración de la prueba de forma libre.

2.2 Marco conceptual

Acusación. Es aquel requerimiento realizado por el representante del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de darle conocimiento la pretensión penal contra el acusado, y en su defecto, una pretensión civil de no existir un actor civil dentro del proceso. Así pues, sólo en mérito a la existencia de una acusación se podrá dar inicio al juzgamiento.

Celeridad procesal. Es un principio en la cual el conflicto o litis es resuelto en un tiempo significativamente corto, pero de manera razonable y eficaz.

Debido proceso. Es un derecho fundamental de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

Derecho de defensa. Es un derecho fundamental que busca que una persona inmersa en un proceso pueda ser oída y pueda hacer valer sus intereses.

Etapas de proceso penal. El nuevo proceso penal cuenta con tres etapas, la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juicio Oral.

Economía procesal. Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero.

Etapa intermedia. Es la etapa procesal que determina si un caso debe pasar a juicio oral o debe sobreseerse. En la misma también se produce un filtro de los medios probatorios que se actuarán en juicio oral.

Fiscal. Es el representante del Ministerio Público o titular de la acción penal, de acuerdo a las normas procesales, corresponde al Ministerio Público la dirección de la investigación de un hecho delictivo y por ende la de acusar al imputado ante el juez.

Imputado. Se denomina como tal a la persona a quien se le imputa un delito, que se encuentra tipificado en el Código Penal, ya sea en calidad de autor, coautor o cómplice, por ende, es una persona a quien se acusa y se somete al contradictorio a fin de determinar su culpabilidad o inocencia; en tal sentido, se encuentra investido de una serie de garantías procesales como: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el de ser juzgado dentro de un plazo razonable, entre otros.

Juez. Es un funcionario público, miembro del Poder Judicial, que tiene la función de impartir justicia, solo bajo el sometimiento a la Constitución y la ley, los jueces son designados por grado y especialidad, por ende, tienen jurisdicción y competencia, de acuerdo al grado, especialidad y lugar donde desempeñan sus actividades jurisdiccionales.

Medio probatorio. Son elementos en los cuales se amparan los sujetos procesales para reconstruir un determinado hecho amparados en su teoría del caso.

Prueba. Es el conjunto de actos procesales terminados con el auxilio de los medios previstos o tácitamente autorizados por la ley, y conducidos a producir la certeza judicial acerca de si existe o no, la verdad o la falsa versión de los hechos, sobre los cuales trata la imputación, siendo esto las propuestas fácticas que defienden las imputaciones al procesado.

Proceso penal. Es un instrumento esencial de la jurisdicción, que tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material de los hechos, y la cual cuenta con tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

Sanearamiento procesal. Este, al que se le conoce también como principio de expurgación, y se puede conceptualizar como aquel a través del cual se concede al juez facultades particulares y obligaciones, en la suposición de que pudiesen resolverse in limine todos los asuntos que pudiesen dificultar presentar un fallo válido o que sea determinada la conclusión aun antes de su culminación natural.

Valoración de los medios probatorios. Es aquel concepto o apreciación que le da el juez a los elementos de convicción ofrecidos por las partes y que servirá para emitir la sentencia respectiva.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básico, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento sobre la valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández, 2014, p. 94)

El enfoque de investigación fue cuantitativo, consistente en recolectar y analizar datos numéricos respecto a la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia, siendo ideal para identificar tendencias y promedios, realizar predicciones, comprobar relaciones y obtener resultados generales de poblaciones grandes conforme a la estadística (Carrasco y Gonzales, 2017, pág. 54).

El nivel fue explicativo, es un método de investigación no experimental en el cual se explica las características de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia; asimismo, porque explica el nivel de correlación entre variables, es decir relaciona la causa y efecto. (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 74)

El método fue el hipotético deductivo consistente en seguir un procedimiento o camino partiendo de conceptos generales y realizar de la actividad una práctica científica, este método ha tenido varios pasos, la formulación del problema, los objetivos, la creación de las hipótesis y los resultados correspondientes.

El diseño de investigación fue no experimental de corte transversal - causal; no experimental es porque nos permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables valoración probatoria en una excepción de **improcedencia** de acción deducida en etapa intermedia y como garantía del debido proceso, es decir, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica. Transaccional o transversal fue porque la investigación se realizó en un momento determinado o en un tiempo único”. Causal porque se explicó la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, causa y efecto. (Hernández & Mendoza, 2018)

3.2 Ámbito temporal y espacial

Respecto de los datos empleados para efectuar este trabajo de investigación se enmarcan en el año 2024 y tienen como espacio geográfico al Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú.

3.3 Variables

Variable independiente

Valoración probatoria durante la etapa intermedia

Variable dependiente

Debido proceso

3.3.1 Definición de variables

Definición nominal

Valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción es aquel concepto o apreciación que le dará el juez a los medios probatorios ofrecidos.

El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

Definición operacional.

La variable ha sido medida bajo 6 dimensiones y 12 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta: Totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Tabla 1*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MEDIDA	
Variable independiente: Valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción	Valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción es aquel concepto o apreciación que le dará el juez a los medios probatorios ofrecidos.	La escala ordinal es un nivel de la escala de medición que otorga la clasificación y orden de datos estadísticos, para lo cual se utilizará la escala de Likert. La variable valoración probatoria durante la etapa intermedia tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	Medios probatorios	1.Nivel de afectación al debido proceso	1	Ordinal: Escala de Likert	
			Valor de la convicción probatoria	2.Nivel de afectación al derecho de defensa	2		
				Acuerdo plenario	1.Nivel de afectación a la economía procesal		3
			2.Nivel de ahorro de economía		4		
			1.Nivel de garantía del plazo razonable		2.Grado ahorro de tiempo		5
							6
Variable dependiente: Debido proceso	El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.	La escala ordinal es un nivel de la escala de medición que otorga la clasificación y orden de datos estadísticos, para lo cual se utilizará la escala de Likert. La variable debido proceso tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	Derecho de defensa	1.Grado de respeto al debido proceso	7	Ordinal: Escala de Likert	
				2.Grado de rapidez de resolución de conflictos	8		
			Economía procesal	1.Nivel de valoración de la convicción probatoria	9		
				2.Nivel de esfuerzo	10		
			Plazo razonable	1.Grado de respeto al plazo razonable	2. Nivel de acceso a la justicia		11
							12

3.4 Población y muestra

3.4.1. Población

La población en estudio ha sido conformada por abogados especialistas en Derecho Penal, fiscales, asistentes de función fiscal, jueces y secretarios judiciales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que fueron 314 profesionales.

Tabla 2

Población de profesionales en derecho penal

Profesionales	N°
Abogados especialistas en derecho penal	140
Fiscales y especialistas de función fiscal	94
Jueces y secretarios judiciales	80
Total	314

Nota. Portal de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

3.4.2. Muestra

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10%; que son 74 muestras.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 314

Z: Nivel de confianza; para el 95%, $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(314)}{(0.1)^2 (314-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 74$$

3.5 Instrumentos de investigación

3.5.1 Técnicas de investigación

La técnica fue la encuesta que ha sido utilizada para recolectar los datos de los profesionales de la población en relación a la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia garantizando el debido proceso.

3.5.2 Instrumentos de investigación

El instrumento es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández & Mendoza, 2018, pág. 45). Para la presente investigación el instrumento utilizado fue el cuestionario de encuesta, sobre la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia garantizando el debido proceso.

3.6 Procedimientos

3.6.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 1

Juicio de expertos

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. Charlie Carrasco Salazar	Suficiente	Aplicable	95%
2	Dr. Máximo Villarreal Salomé	Suficiente	Aplicable	95%
3	Mg. Jesús Alfredo La Rosa Vizcarra	Suficiente	Aplicable	95%
Promedio de validación				95%

Nota. El instrumento es el adecuado.

3.6.2 Confiabilidad

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el cual nos permitió cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición.

Tabla 2

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	74	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	74	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 3*Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,898	12

Nota. Ha sido muy buena de, 898

Tabla 4*Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,895
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,896
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,895
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,894
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,898
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,899
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,895
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,893
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,897
Pregunta 10	46,984	145,532	,624	,899
Pregunta 11	46,564	149,232	,612	,898
Pregunta 12	46,544	146,232	,628	,896

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach ha sido muy buena, cuyo puntaje fue de ,898.

3.7 Análisis de datos

Las técnicas aplicadas fueron: Contrastación de hipótesis, se ha realizado mediante la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado. Análisis de resultados, se ha utilizado el software el

SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias. Análisis documental, nos permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información. Indagación, nos facilitó establecer los datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad. Conciliación de datos, se aplicó para enlazar los datos. Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes, fue para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes del SPSS. Comprensión de gráficos, ha sido para presentar e interpretar la información en forma de gráficos del SPSS.

3.8 Consideraciones éticas

La presente tesis ha estado sujeta a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad; y no se recurrió al plagio; por consiguiente, el investigador asume las consecuencias durante y después de la investigación; se ha cumplido el principio de reserva, de respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Chi-cuadrado

4.1.1. Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula (Ho): La falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción no incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024

Hipótesis alterna (H1): La falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024

Tabla 5

*Tabla cruzada Valoración probatoria durante la etapa intermedia *Debido proceso*

			Debido proceso			
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Valoración probatoria durante la etapa intermedia	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	64	74
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	61	74	
	Recuento esperado	4,0	9,0	61,0	74,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 6***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,004		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,004		
Prueba exacta de Fisher				,005	,002
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,002		
N de casos válidos	74				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 7***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,322	,002
	V de Cramer	,322	,002
N de casos válidos		74	

Nota. Según la tabla del Chi-cuadrado, observamos que la significación asintótica (bilateral) es de $0.002 < \alpha < 0.05$ entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024. El coeficiente V de Cramer = 322 ello nos indica que existe una muy alta relación entre la variable independiente y dependiente. La valoración probatoria durante la etapa intermedia es aquel concepto que define la relación entre las debidas pruebas y la veracidad de los hecho, donde el Juez será quien determine que la prueba es la idónea y si cuenta con los requisitos establecidos, los fundamentos debidos y que no se haya obtenido de manera irregular alejada a las normas jurídicas y porque no decir también de los aspectos morales, porque si ha sido sin respetar las normas y la ética obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su

invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad que acredita la verdad de la prueba por consiguiente de los hechos, verdad que no puede ser alterada de ninguna manera, la verdad en cualquier sitio es la única fuente de la confianza principalmente la consecuencia de la veracidad con la que se manifiesta, siendo así, que el Juez llegará a determinar sus conclusiones luego de haberse cerciorado sobre su fuente, principalmente sobre la forma en que se ha obtenido la prueba para que no se caiga en ilegalidad.

Tabla 8

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	1,414	,000
	V de Cramer	1,000	,000
N de casos válidos		86	

Nota. El coeficiente V de Cramer = 1,000 ello nos indica que existe una muy alta relación causa efecto entre la variable valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso. La valoración probatoria durante la etapa intermedia es una situación jurídica que determina la relación entre las debidas pruebas y la veracidad de los hecho, donde el Juez será quien determine que la prueba es la idónea y si cuenta con los requisitos establecidos, los fundamentos debidos y que no se haya obtenido de manera irregular alejada a las normas jurídicas y porque no decir también de los aspectos morales, porque si ha sido sin respetar las normas y la ética obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad que acredita la verdad de la prueba por consiguiente de los hechos.

4.1.2. Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula (H₀): La imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción no vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hipótesis alterna (H₁): La imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 9

*Tabla cruzada Análisis de los requerimientos judiciales *Debido proceso*

			Debido proceso			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Análisis de los requerimientos judiciales	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	63	74
		Recuento esperado	3,4	7,7	63,9	74,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	61	74	
	Recuento esperado	4,0	9,0	61,0	74,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 10

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,003
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	74				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 11

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,544	,003
	V de Cramer	,544	,000
	N de casos válidos	74	

Nota. Como $p=003 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima. La valoración probatoria durante la etapa intermedia es una figura jurídica que determina la verdad de las pruebas, relacionado con la realidad principalmente con los hechos comprobados define la relación entre las pruebas y la veracidad de los hechos, donde el juzgador será quien determine que la prueba es la idónea y si cuenta con los requisitos establecidos, los fundamentos debidos y que no se haya obtenido de manera irregular alejada a las normas jurídicas y porque no decir también de los aspectos morales, porque si ha sido sin respetar las normas obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad que acredita la verdad de la prueba por consiguiente de los hechos, verdad que no puede ser alterada de ninguna manera, la verdad en cualquier sitio es la única fuente de la confianza principalmente la consecuencia de la veracidad con la que se manifiesta, entonces que el juzgador será quien determine las conclusiones luego de haber verificado su fuente, su veracidad y la forma de hacer obtenido.

4.1.3. Prueba de hipótesis específica 2

Hipótesis nula (H₀): La falta de valoración de la convicción probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia no afecta de manera directa a la economía procesal.

Hipótesis alterna (H₁): La falta de valoración de la convicción probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal.

Tabla 12

*Tabla cruzada Valor de la convicción probatoria *Debido proceso*

			Debido proceso			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Valor de la convicción probatoria	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	73	74
		Recuento esperado	3,4	7,7	61,9	74,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
	Total	Recuento	4	9	61	74
		Recuento esperado	4,0	9,0	61,0	74,0
		% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%

Tabla 13

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	178,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	90,065	4	,000
Asociación lineal por lineal	88,000	1	,000
N de casos válidos	74		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

Tabla 14*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	1,414	,000
	V de Cramer	1,000	,000
N de casos válidos		74	

Nota. Como $p=000 < a 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, a falta de valoración de la convicción probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal. La valoración probatoria durante la etapa intermedia es el medio por el cual los medios de prueba se relaciona con la realidad que no es otra cosa más que la verdad, donde el señor Juez determinará que la prueba es realmente eficiente por consiguiente idónea y cuenta con los requisitos establecidos, so siendo así que se haya obtenido de manera irregular fuera de las normas jurídicas, la mora y las buenas costumbres, porque si se ha obtenido sin respetar las normas y la ética obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad que acredita la verdad de la prueba por consiguiente de los hechos, verdad que no puede ser alterada de ninguna manera, la verdad en cualquier parte del mundo es la verdad y no puede cambiar por ninguna razón, como aquel hecho comprobado, entonces, el señor Juez será quien manifesté la veracidad en sus conclusiones luego de haber revisado con certeza de que la prueba es totalmente legal, permitido y no se caerá en el desarrollo del proceso, para evitar que existan gastos injustificados.

4.1.4. Prueba de hipótesis específica 3

Hipótesis nula (H₀): La implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción no garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso.

Hipótesis alterna (H₁): La implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso.

Tabla 15

*Tabla cruzada Acuerdo plenario *Debido proceso*

			Debido proceso			
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Acuerdo plenario	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	63	74
		Recuento esperado	3,4	7,7	63,9	74,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	61	74	
	Recuento esperado	4,0	9,0	61,0	74,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 16***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,004
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	74				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 17***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,554	,004
	V de Cramer	,554	,000
N de casos válidos		74	

Nota. Como $p=004 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso. La excepción de la naturaleza de acción es una situación o figura jurídica donde el hecho que es enuncia desde ya no constituye delito, de ninguna manera se puede determinar su penalidad porque no existen pruebas, siempre se debe determinar la relación entre las debidas pruebas y la veracidad de los hecho, donde el Juez será quien determine que la prueba es la idónea y si cuenta con los requisitos establecidos, los fundamentos debidos y que no se haya obtenido de manera irregular alejada a las normas jurídicas y porque no decir también de los aspectos morales, porque si ha sido sin respetar las normas y la ética obtenido tal prueba carece de valor probatorio, determinando entonces su invalidez llegando a que dicha prueba no ha sido

conseguido conforme a las normas pertinentes, porque solo es válida la prueba que ha sido obtenido debidamente, y es válido para determinar la idoneidad.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1

Variable independiente: Valoración probatoria durante la etapa intermedia

Dimensión: Análisis de los requerimientos judiciales

¿Estima usted que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso?

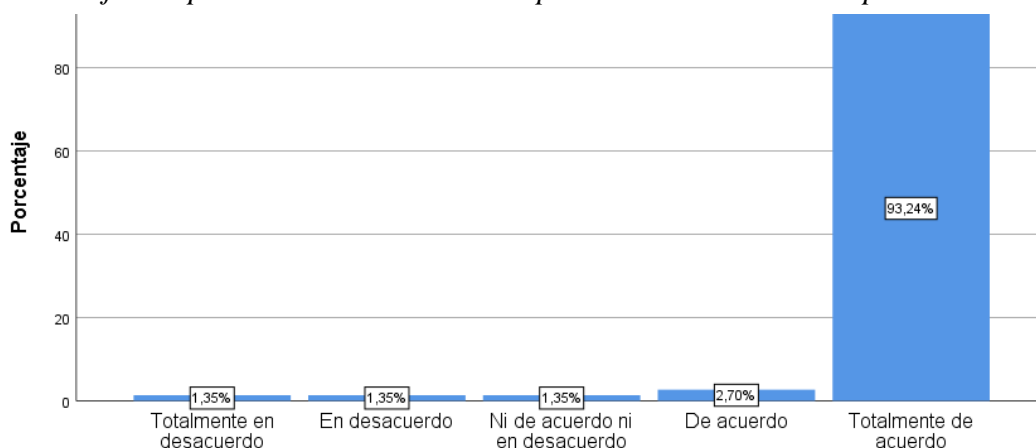
Tabla 18

Opinión sobre la valoración probatoria durante la etapa intermedia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	1	1,4	2,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,4	4,1
	De acuerdo	2	2,7	6,8
	Totalmente de acuerdo	69	93,2	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre la valoración probatoria durante la etapa intermedia



Nota. Se puede verificar que el 93.2% de los encuestados han afirmado que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso.

Resultado 2

¿Estima usted que la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima?

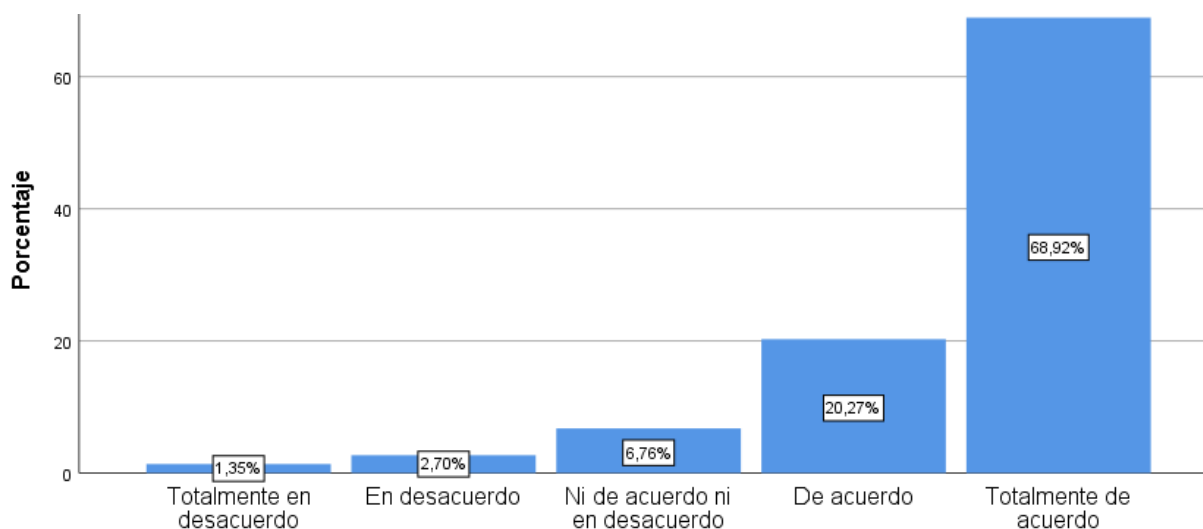
Tabla 19

Opinión sobre el análisis de los requerimientos judiciales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	2	2,7	4,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6,8	10,8
	De acuerdo	15	20,3	31,1
	Totalmente de acuerdo	51	68,9	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre el análisis de los requerimientos judiciales



Nota. Se puede verificar que el 68.9% de los encuestados han afirmado que la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Resultado 3

Variable independiente: Valoración probatoria durante la etapa intermedia

Dimensión: Valoración de la convicción

¿Considera usted que la falta de valoración probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta a la economía procesal?

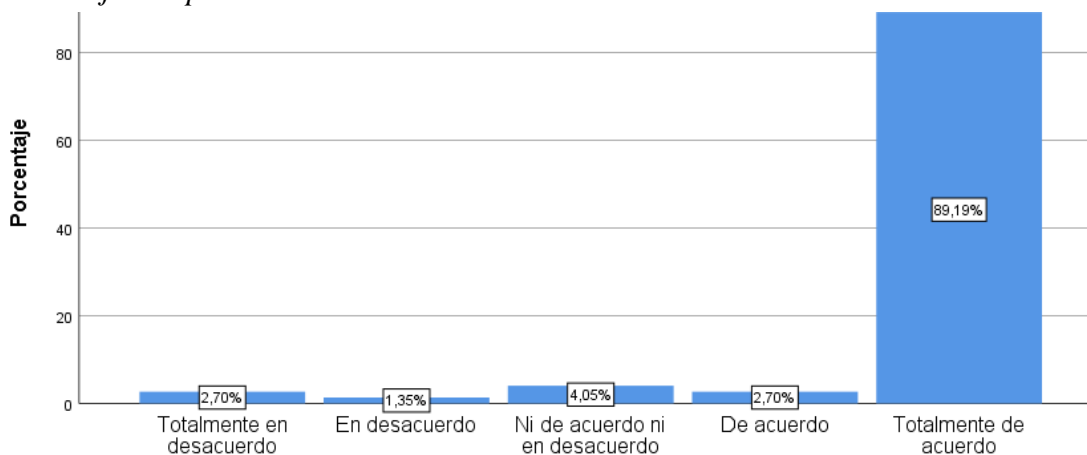
Tabla 20

Opinión sobre valoración probatoria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,7	2,7
	En desacuerdo	1	1,4	4,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,1	8,1
	De acuerdo	2	2,7	10,8
	Totalmente de acuerdo	66	89,2	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre valoración de la convicción



Nota. Se puede verificar que el 89.2% de los encuestados han afirmado que la falta de valoración probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta a la economía procesal.

Resultado 4

¿Considera usted que la valoración probatoria a través de la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia incide en la economía procesal?

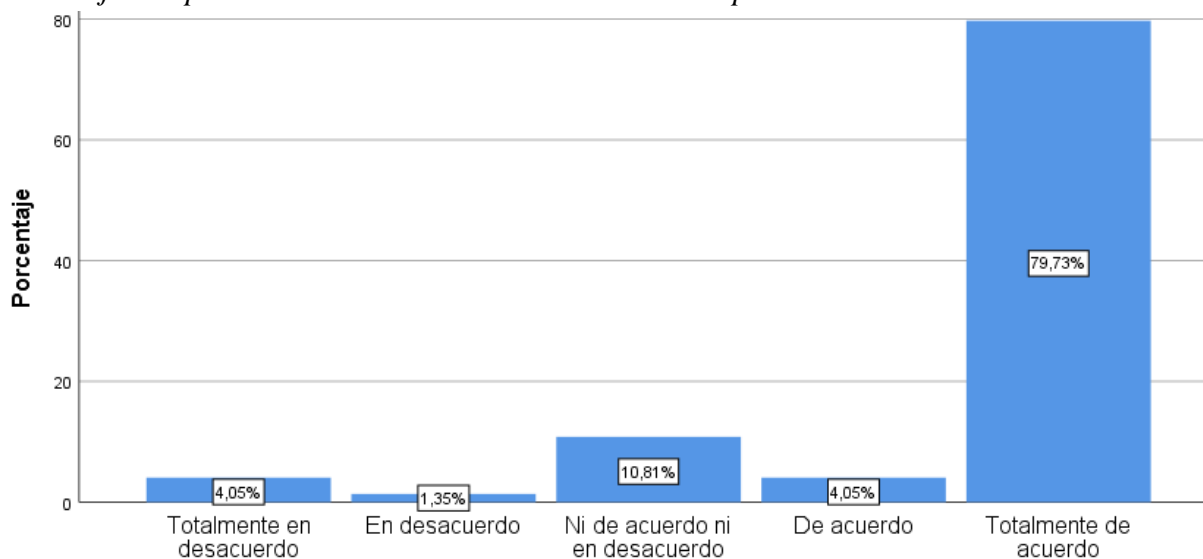
Tabla 21

Opinión sobre la incidencia en la economía procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	4,1	4,1
	En desacuerdo	1	1,4	5,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,8	16,2
	De acuerdo	3	4,1	20,3
	Totalmente de acuerdo	59	79,7	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre la incidencia en la economía procesal



Nota. Se puede verificar que el 79.7% de los encuestados han afirmado que la valoración de convicción probatoria a través de la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia incide en la economía procesal.

Resultado 5

Variable independiente: Valoración probatoria durante la etapa intermedia

Dimensión: Acuerdo plenario

¿Estima usted que la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso?

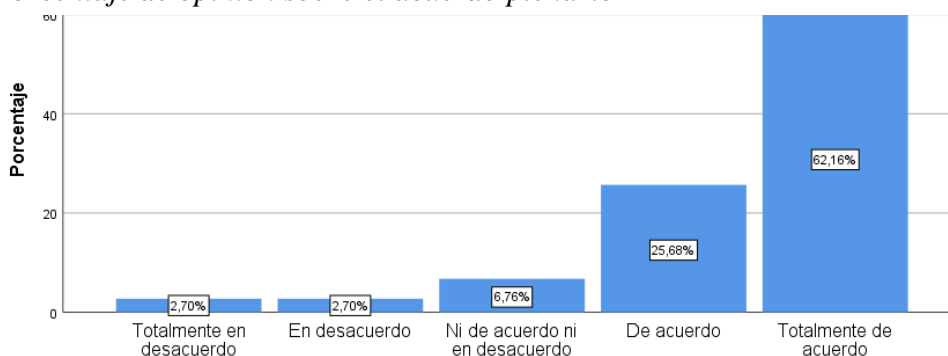
Tabla 22

Opinión sobre el acuerdo plenario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,7	2,7
	En desacuerdo	2	2,7	5,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,1	13,5
	De acuerdo	18	24,3	37,8
	Totalmente de acuerdo	46	62,2	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre el acuerdo plenario



Nota. Se puede verificar que el 62.2% de los encuestados han afirmado que la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso.

Resultado 6

¿Estima usted que la implementación de un acuerdo plenario que permita concluir los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción permite el ahorro de tiempo?

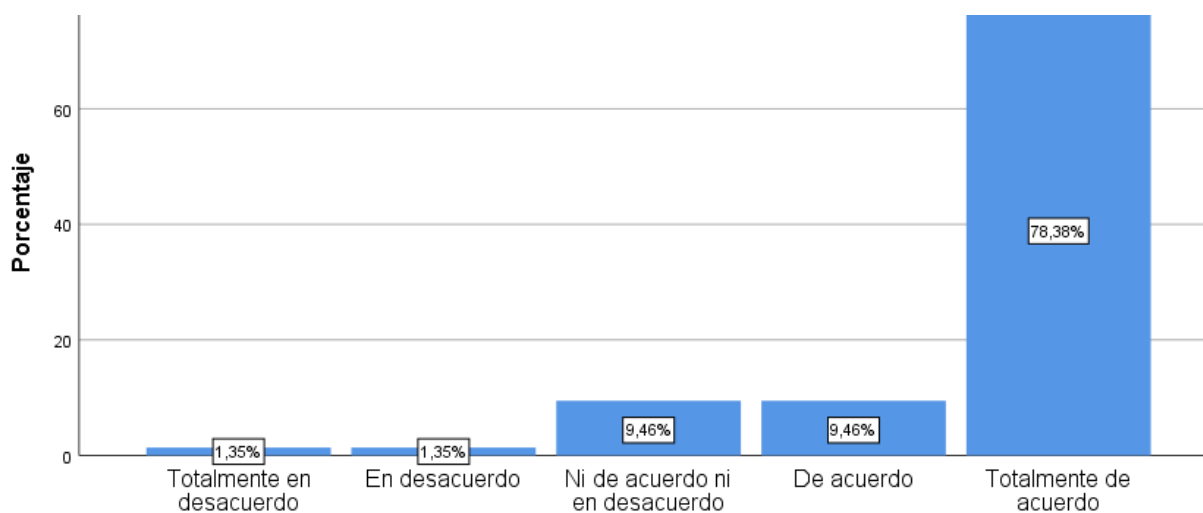
Tabla 23

Opinión sobre el ahorro de tiempo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4	1,4
En desacuerdo	1	1,4	1,4	2,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,5	9,5	12,2
De acuerdo	7	9,5	9,5	21,6
Totalmente de acuerdo	58	78,4	78,4	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre el ahorro de tiempo



Nota. Se puede verificar que el 78.4% de los encuestados han afirmado que la implementación de un acuerdo plenario que permita concluir los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción permite el ahorro de tiempo.

Resultado 7

Variable dependiente: Debido proceso

Dimensión: Derecho de defensa

¿Estima usted que el respeto al derecho de defensa como parte del debido proceso se efectiviza gracias a la valoración probatoria durante la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción?

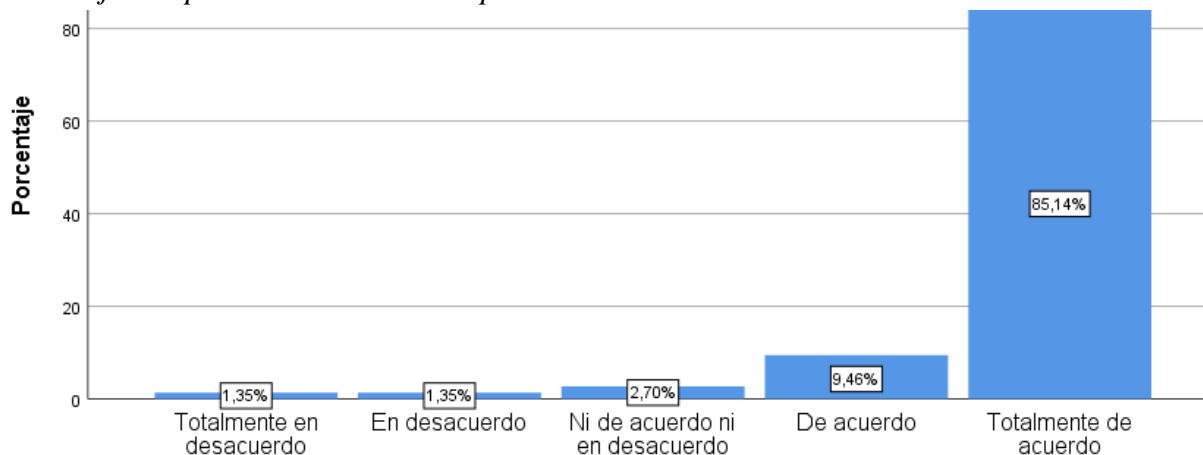
Tabla 24

Opinión sobre el debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	1	1,4	2,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,7	5,4
	De acuerdo	7	9,5	14,9
	Totalmente de acuerdo	63	85,1	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre el debido proceso



Nota. Se puede verificar que el 85.1% de los encuestados han afirmado que el respeto al derecho de defensa como parte del debido proceso se efectiviza gracias a la valoración probatoria durante la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción.

Resultado 8

¿Estima usted que el derecho de defensa conlleva al respeto de la rapidez de la resolución de conflictos penales?

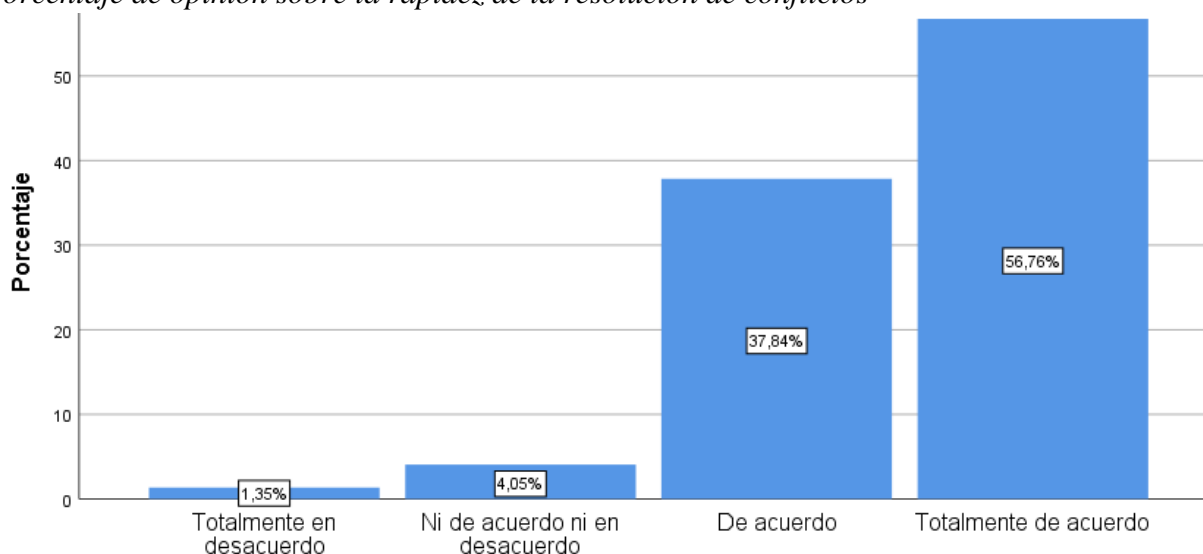
Tabla 25

Opinión sobre la rapidez de la resolución de conflictos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4	1,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,1	4,1	5,4
De acuerdo	28	37,8	37,8	43,2
Totalmente de acuerdo	42	56,8	56,8	100,0
Válido				
Total	74	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre la rapidez de la resolución de conflictos



Nota. Se puede verificar que el 56.8% de los encuestados han afirmado que el derecho de defensa conlleva al respeto de la rapidez de la resolución de conflictos penales.

Resultado 9

Variable dependiente: Debido proceso

Dimensión: Economía procesal

¿Estima usted que el respeto a la economía procesal se vería beneficiada con la valoración probatoria mediante la excepción de improcedencia de acción?

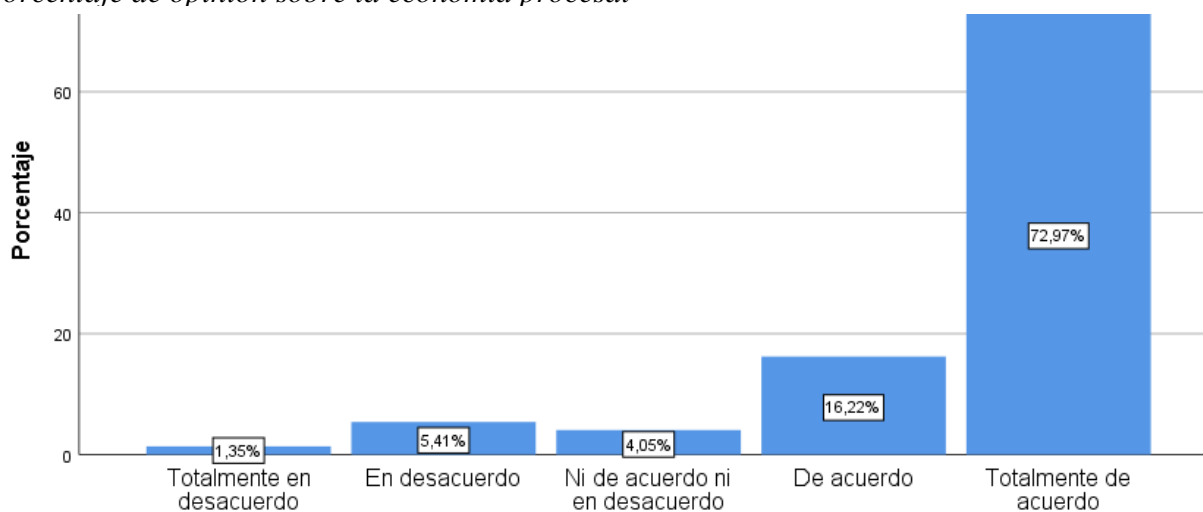
Tabla 26

Opinión sobre la economía procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	4	5,4	6,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,1	10,8
	De acuerdo	12	16,2	27,0
	Totalmente de acuerdo	54	73,0	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre la economía procesal



Nota. Se puede verificar que el 73% de los encuestados han afirmado que el respeto a la economía procesal sería beneficiada con la valoración probatoria mediante la excepción de improcedencia de acción.

Resultado 10

¿Estima usted que la economía procesal consiste en la resolución de conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero?

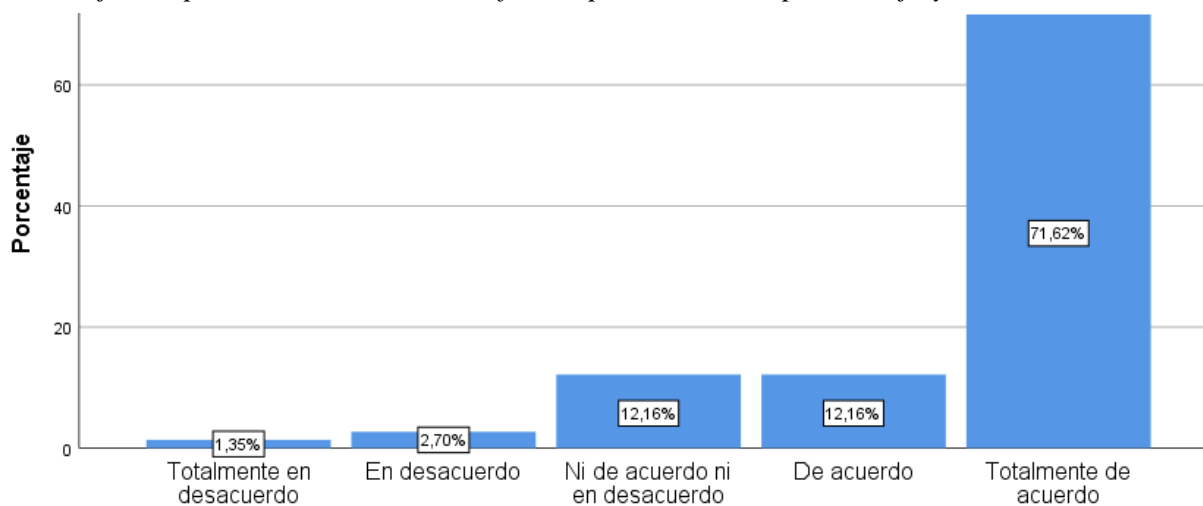
Tabla 27

Opinión sobre el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	2	2,7	4,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12,2	16,2
	De acuerdo	9	12,2	28,4
	Totalmente de acuerdo	53	71,6	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero



Nota. Se puede verificar que el 71.6% de los encuestados han afirmado que la economía procesal consiste en la resolución de conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero.

Resultado 11

Variable dependiente: Debido proceso

Dimensión: Plazo razonable

¿Considera usted que el respeto al plazo razonable se efectivizaría con la implementación de un acuerdo plenario que permita concluir los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción?

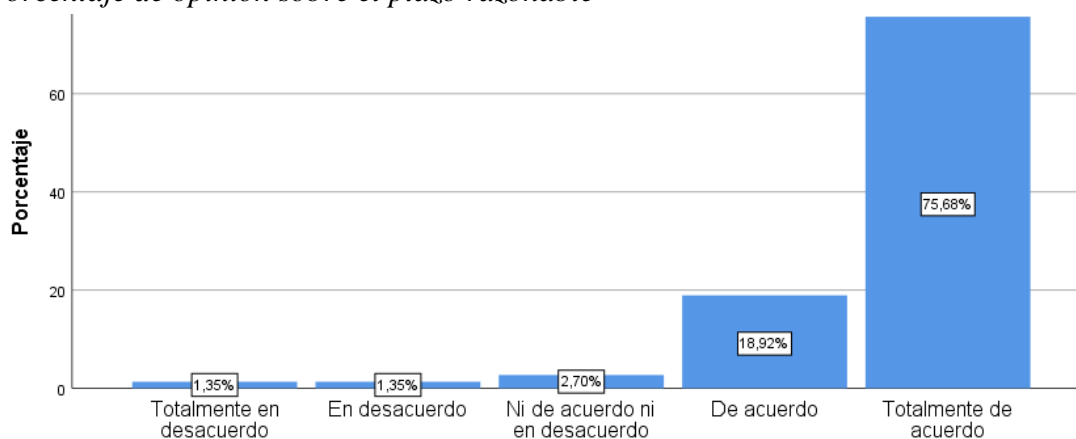
Tabla 28

Opinión sobre el plazo razonable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	1	1,4	2,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,7	5,4
	De acuerdo	14	18,9	24,3
	Totalmente de acuerdo	56	75,7	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre el plazo razonable



Nota. Se puede verificar que el 75.7% de los encuestados han afirmado que el respeto al plazo razonable se efectivizaría con la implementación de un acuerdo plenario que permita concluir los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción.

Resultado 12

¿Considera usted que el respeto al plazo razonable como parte del debido proceso guarda relación con el acceso a la justicia?

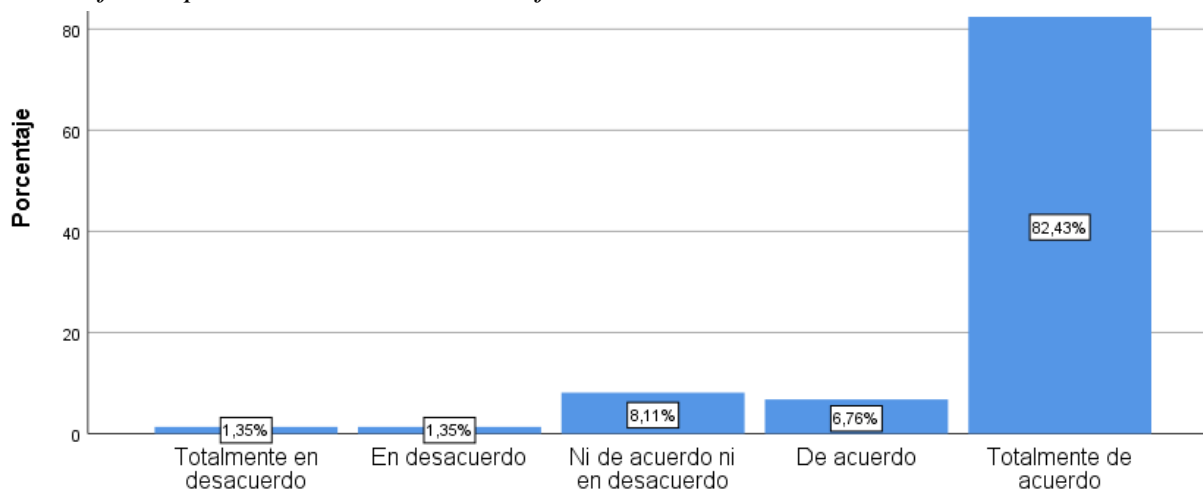
Tabla 29

Opinión sobre el acceso a la justicia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	1	1,4	2,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,1	10,8
	De acuerdo	5	6,8	17,6
	Totalmente de acuerdo	61	82,4	100,0
Total	74	100,0	100,0	

Figura 12

Porcentaje de opinión sobre el acceso a la justicia



Nota. Se puede verificar que el 82.4% de los encuestados han afirmado que el respeto al plazo razonable como parte del debido proceso guarda relación con el acceso a la justicia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión

A partir de los hallazgos arribados se aceptan la hipótesis general, la prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024, porque existió relación causa-efecto, conforme al estadístico Chi-cuadrado - SPSS, entre las variables valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso; en los resultados se pudo verificar que del total de encuestados el 93.2% afirmaron que la prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia incide en la afectación al debido proceso, este resultado guarda relación con lo que sostienen Sánchez y Zapata (2022), Duce (2020), Guevara (2022), Miguel (2021), Balbuena y Llerena (2020) quienes señalan que la falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia viene vulnerando el debido proceso. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, pero se discrepa con Navarrete (2020) quien afirma que no es posible realizar la valoración probatoria en la etapa intermedia del proceso penal.

Respecto a la primera hipótesis específica, la prohibición de la valoración probatoria de una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los resultados se pudo verificar que el 68.9% de los encuestados establecieron que la prohibición de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, este resultado guarda relación con lo que sostienen

Sánchez y Zapata (2022), Navarrete (2020), Duce (2020), Guevara (2022), Miguel (2021), Balbuena y Llerena (2020) quienes señalan que la falta del derecho a la defensa en la etapa intermedia afecta la valoración probatoria. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

En relación a la segunda hipótesis específica, la prohibición de la valoración de la probatoria de una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal, en el resultado se ha verificado que el 89.2% de los encuestados establecieron que la valoración de la probatoria de una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal, resultado que guarda relación con lo que sostienen Sánchez y Zapata (2022), Navarrete (2020), Duce (2020), Guevara (2022), Miguel (2021), Balbuena y Llerena (2020) quienes señalan que la valoración probatoria en la etapa intermedia permite tiene incidencia en la economía procesal. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

Respecto a la tercera hipótesis específica, la implementación de un acuerdo plenario que uniformice los criterios de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso, en los resultados de pudo verificar que el 62.2% de los encuestados establecieron que la implementación de un acuerdo plenario que uniformice los criterios de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso, resultado que guarda relación con lo sostenido por Sánchez y Zapata (2022), Navarrete (2020), Duce (2020), Guevara (2022), Miguel (2021), Balbuena y Llerena (2020) quienes señalan que es

necesario que se implemente un acuerdo plenario a fin de no seguir vulnerando el derecho a la defensa. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

En conclusión, conforme se ha demostrado en el análisis inferencial Chi-cuadrado, cuyo valor $p=002 < a 0.05$ se ha aceptado la hipótesis alternativa, rechazando la hipótesis nula; por lo tanto, existió relación causa-efecto, entre las variables valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso con la que se confirman nuestras hipótesis planteadas. Se recomienda a los futuros investigadores seguir los resultados alcanzados en la investigación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se determinó que la falta de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia incide de manera directa en la afectación al debido proceso, conforme se ha demostrado en los resultados con la afirmación del 93.2% de los encuestados.
- 6.2 Se precisó que la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme se ha demostrado en los resultados con la afirmación del 68.9% de los encuestados.
- 6.3 Se señaló que la falta de valoración probatoria en la excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal, conforme se ha demostrado en los resultados con la afirmación del 89.2% de los encuestados.
- 6.4 Se estableció que la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable, el respeto del derecho de defensa, como parte del debido proceso, conforme se ha demostrado en los resultados con la afirmación del 62.2% de los encuestados.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Efectivizar la valoración probatoria durante la etapa intermedia en relación a la excepción de improcedencia de acción para no seguir afectando el debido proceso.
- 7.2 Revertir la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción que vulnera en gran medida el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, impidiéndoles demostrar su inocencia en etapas procesales anteriores al juicio oral.
- 7.3 Promover la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en la etapa intermedia lo cual conllevará a garantizar la economía procesal y permitirá descongestionar en gran medida la excesiva carga procesal que tienen en la actualidad nuestro sistema de justicia.
- 7.4 Implementar un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción a fin de garantizar de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso, así como garantizar la economía procesal.

VIII. REFERENCIAS

- Arenas, J. (2022). *Valoración probatoria durante la etapa intermedia* . PUCP.
- Cáceres, N. (2022). *La valoración probatoria durante la etapa intermedia* . Grijley.
- Canales, J. (2021). *El debido proceso* . Gaceta Jurídica.
- Carrasco, C. y Gonzales, M. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de posgrado*. Escuela Superior de Especialización Jurídica.
- Carrera, D. (2022). *Valoración probatoria durante la etapa intermedia* . Grijley.
- Cea, L. M. (2021). *Derecho de defensa como principio constitucional*. Grijley.
- Cuba, R. (2023). *Derecho de defensa*. Gaceta Jurídica.
- Dávalos, C. A. (2016). *Principio de economía procesal*. San Marcos.
- Duce, M. (2020). *La etapa de preparación del juicio oral y su rol en el control de admisibilidad probatoria en Chile*. *Quaestio facti* (1), pp. 103-136. <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22365/26150>
- Flores, D. (2022). *Valor de la convicción probatoria*. Ariel S.A.
- García, M. (2022). *Derecho de defensa*. Ariel S.A.
- Gonzales, M. (2022). *Etapa intemedia en el proceso penal*. San Marcos.
- Guevara, E. (2022). *Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].
Repositorio Institucional UDH. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/3981/Guevara%20Vargas%20de%20Beraun%2c%20Erika%20Nilse.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. España: Mcgraw-Hill.
- Jiménez, E. (2022). *Criterio de la valoración de los medios probatorios*. Planeta.

- Loli, M. (2022). *Los medios de prueba*. Amauta.
- Magallanes, G. (2022). *La actividad probatoria en la etapa intermedia del proceso penal*. Planeta.
- Mamani, F. (2021). *Análisis de los requerimientos judiciales*. Themis.
- Merino, H. (2023). *Derecho de defensa como derecho fundamental*. Grijley.
- Melina, M. (2021). *La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5265/UNFV_EUPG_Miguel_Diego_Melina_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Navarrete, J. (2020). *Derecho de defensa y el debido proceso, en etapa intermedia*. [Tesis de maestría]. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Neira, J. (2010). *El sobreseimiento en el proceso penal*. Idemsa.
- Padilla, G. (2021). *Acuerdo plenario*. Grijley.
- Ramirez, K. (2020). *Determinación de la naturaleza jurídica de la excepción de improcedencia de acción y sobreseimiento en la etapa intermedia*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_f915e06103c7040ea4a9dbe685fd114c
- Reyna, H. (2021). *La excepción de improcedencia de acción*. Lex Iuris.
- Reynaldi, R. (2022, 27 de junio). *La excepción de improcedencia de acción*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/la-excepcion-de-improcedencia-de-accion/>
- Rivera, H. (2020). *Los medios probatorios*. Coveñas.
- Rodríguez, H. (2023). *Etapa intermedia del proceso penal peruano*. Grijley.

Rojas, T. (2023). *La etapa intermedia y la valoración probatoria*. Gaceta Jurídica.

Rosas, G. (2021). *Derecho de defensa*. San Marcos.

Sáenz, V. (2022). *El debido proceso formal y adjetivo*. Grijley.

Sánchez, J. y Zapata, R. (2022). *La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio*.

Revista de Ciencias Sociales (Valparaiso). (80), 57-87

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-84422022000100057

Talavera, D. (2021). *Características de la etapa intermedia*. Iberoamericana.

Vigo, J. (2021). *El debido proceso*. San Marcos.

Zamora, K. (2022). *Valoración probatoria durante la etapa intermedia*. Moreno.

JURISPRUDENCIA

Apelación N.º 115-2021/Pasco. (12 de julio de 2022). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Apelacion-115-2021-Pasco-LPDerecho.pdf>

Casación N.º 581-2015/Piura. (05 de octubre de 2016). <https://lpderecho.pe/improcedencia-de-accion-que-significan-las-expresiones-no-constituye-delito-y-no-es-justiciable-penalmente-caso-edita-guerrero-casacion-581-2015-piura/>

Casación N.º 184-2018/Amazonas. (11 de diciembre de 2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-184-2018-Amazonas-LP.pdf>

Casación N.º 617-2021/Nacional. (20 de diciembre de 2022). https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13861_casacion_n._617_2021_nacional.pdf

Casación N.º 526-2022/Corte Suprema. (17 de febrero de 2023).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/333611804a7663e18120f59026c349a4/CAS+526-2022+Suprema+Unido.pdf?MOD=AJPERES>

Expediente N.º 001198-2019-PHC/TC-Lima. (30 de marzo de 2021).

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/01198-2019-HC_LALEY.pdf

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL. ¿De qué manera la prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024?	OBJETIVO GENERAL. Determinar de qué manera la prohibición de la valoración en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia incide en la afectación al debido proceso, Lima – 2024.	HIPÓTESIS GENERAL. La prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia incide de manera directa en la afectación al debido proceso, Lima – 2024.	Variable Independiente: Valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción	Análisis de los requerimientos judiciales Valoración probatoria Acuerdo plenario	1.Nivel de afectación al debido proceso 2.Nivel de afectación a la celeridad procesal 1.Nivel de afectación a la economía procesal 2.Nivel de ahorro de economía 1.Nivel de garantía del plazo razonable 2.Grado ahorro de tiempo	Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cuantitativo. Nivel: Explicativo. Diseño: No experimental, transeccional o correlacional causal. Población. Los profesionales en el campo penal.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿En qué grado la falta de análisis de los requerimientos judiciales en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de investigación preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando a la celeridad procesal?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 1. Precisar en qué grado la falta de análisis de los requerimientos judiciales en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de investigación preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando a la celeridad procesal.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS. 1. La falta de análisis de los requerimientos judiciales en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de investigación preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando de manera significativa a la celeridad procesal.	Variable Dependiente: Debido proceso	Celeridad procesal Economía procesal Plazo razonable	1.Grado de respeto al debido proceso 2.Grado de rapidez de resolución de conflictos 1.Nivel de valoración de la convicción probatoria 2.Nivel de esfuerzo 1.Grdo de respeto al plazo razonable 2. Nivel de acceso a la justicia	Muestreo: Probabilístico estratificado Técnica: La encuesta y la revisión de la literatura. Instrumento: El cuestionario de

<p>2. ¿En qué nivel la prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia afecta a la economía procesal?</p> <p>3. ¿En qué medida la implementación de un acuerdo plenario que uniformice criterios de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia permite garantizar el plazo razonable como parte del debido proceso?</p>	<p>2. Señalar en qué nivel la prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia afecta a la economía procesal.</p> <p>3. Establecer en qué medida la implementación de un acuerdo plenario que uniformice criterios de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia permite garantizar el plazo razonable como parte del debido proceso.</p>	<p>2. La prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia afecta de manera directa a la economía procesal.</p> <p>3. La implementación de un acuerdo plenario que uniformice criterios de valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción deducida en etapa intermedia permite garantizar el plazo razonable como parte del debido proceso.</p>				<p>encuesta y las fichas bibliográficas</p>
--	---	---	--	--	--	---

Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

INFORME DE EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: La prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia como afectación al debido proceso, Lima – 2024
- 1.6. Autor del instrumento: Rioja Humán, José Ronaldo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		

Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

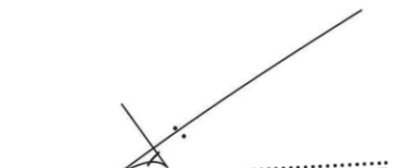
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 31 de marzo de 2024


CHARLIE CARRASCO SALAZAR
DOCENTE
DNU. 515

INFORME DE EXPERTO 2

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Máximo Villarreal Salomé
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.7. Título de la investigación: La prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia como afectación al debido proceso, Lima – 2024
- 1.5. Autor del instrumento: Rioja Humán, José Ronaldo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		

Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 27 de marzo de 2024



MAXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A.
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

INFORME DE EXPERTO 3

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Mg. Jesús Alfredo La Rosa Vizcarra
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis UNJFSC
- 1.3. Especialidad del validador: Derecho Civil
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.8. Título de la investigación: La prohibición de la valoración probatoria en una excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia como afectación al debido proceso, Lima – 2024
- 1.5. Autor del instrumento: Rioja Humán, José Ronaldo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Valoración probatoria durante la etapa intermedia y el debido proceso

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		

Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Huacho 28 de marzo de 2024



LA ROSA VIZCARRA JESÚS ALFREDO
DNI. N° 15759504
Teléfono N° 995319459

Anexo C: Instrumento

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de LA PROHIBICIÓN DE LA VALORACIÓN PROBATORIA EN UNA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA COMO AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, LIMA – 2024

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Valoración probatoria durante la etapa intermedia	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Medios probatorios					
1	¿Estima usted que la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia respecto a la excepción de improcedencia de acción incide en la afectación al debido proceso?					
2	¿Estima usted que la imposibilidad de valorar medios probatorios en una excepción de improcedencia de acción vulnera de manera significativa el derecho a la defensa de los justiciables en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima?					
	DIMENSIÓN N° 02: Valoración de la convicción probatoria					
3	¿Considera usted que la falta de valoración probatoria respecto a la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta a la economía procesal?					
4	¿Considera usted que la valoración probatoria a través de la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia incide en la economía procesal?					
	DIMENSIÓN N° 03: Acuerdo plenario					
5	¿Estima usted que la implementación de un acuerdo plenario que permita establecer una regla procesal vinculante de conclusión de los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción garantiza de manera efectiva el principio del plazo razonable como parte del debido proceso?					

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Valoración probatoria durante la etapa intermedia	ESCALA				
		1	2	3	4	5
6	¿Estima usted que la implementación de un acuerdo plenario que permita concluir los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción permite el ahorro de tiempo?					

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: Debido proceso	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Derecho de defensa					
7	¿Estima usted que el respeto al derecho de defensa como parte del debido proceso se efectiviza gracias a la valoración probatoria durante la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción?					
8	¿Estima usted que el derecho de defensa conlleva al respeto de la rapidez de la resolución de conflictos penales?					
	DIMENSIÓN N° 02: Economía procesal					
9	¿Estima usted que el respeto a la economía procesal se vería beneficiada con la valoración probatoria mediante la excepción de improcedencia de acción?					
10	¿Estima usted que la economía procesal consiste en la resolución de conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero?					
	DIMENSIÓN N° 03: Plazo razonable					
11	¿Considera usted que el respeto al plazo razonable se efectivizaría con la implementación de un acuerdo plenario que permita concluir los procesos penales en la etapa intermedia mediante la excepción de improcedencia de acción?					
12	¿Considera usted que el respeto al plazo razonable como parte del debido proceso guarda relación con el acceso a la justicia?					